

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, viernes 28 de octubre de 2011

Número 39.788

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Comisión Central de Planificación

Providencia mediante la cual se delega la firma para la expedición de las copias certificadas de los documentos que reposan en cada una de las Oficinas que dirigen los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se crea la distinción denominada «Botón de Antigüedad», la cual será conferida a los trabajadores del Servicio Nacional de Contrataciones por los años de antigüedad que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria y por Conversión a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se ajusta el monto de Jubilación al ciudadano Víctor Hugo Artigas Lara, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se regula la liquidación y cierre del Ejercicio Económico Financiero 2011.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la creación, autorización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

IVSS

Providencia mediante la cual se dispone la exhibición y presentación de documentación ante este Instituto por las empresas privadas, sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, establecimientos, explotaciones, organismos, entes, empresas del Estado y demás entidades jurídicas o económicas donde presten servicios personas sujetas a la obligación del Seguro Social.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se encomienda a Bolivariana de Puerto (BOLIPUERTOS), ente adscrito a este Ministerio, la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes que conforman la infraestructura portuaria del Puerto de La Guaira y el Puerto de La Ceiba.

Vialidad y Construcciones Sucre S.A.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se otorga la delegación de atribuciones que en ella se mencionan, al ciudadano Nelson Fredys Mariña Muller, en su carácter de Vice-Presidente de este Instituto, a partir de la fecha que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Escalona, como Director Estadal Ambiental Encargado de la Dirección Estadal Ambiental Lara de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 03, de fecha 21 de octubre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Yorby Tabare Calcaño, como Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Actas.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mario Enrique Bonilla Zalazar, como Jefe de la División de Compras, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Materano Mendoza, como Jefa de la División de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Nelson Orlando Mejía Durán, Director General Contra la Delincuencia Organizada (Encargado), adscrito a la Vice Fiscalía.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Fiscal Auxiliar Interino y Abogado Adjunto I, a las ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Acta.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 06 OCT 2011

201° y 152°

PROVIDENCIA N° DG/2011/C - 0008

Quien suscribe, NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° 10.149.718, en mi carácter de Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución N° 001 de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de fecha 01 de marzo de 2011, y reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los literales a), d), g) y n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, expone:

CONSIDERANDO

Que es atribución del Director o Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, expedir las copias certificadas de los documentos que sean requeridos.

CONSIDERANDO

Que el Director o Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, puede delegar en sus directores o funcionarios que considere conveniente, la firma para la expedición de copias certificadas de los documentos que reposan en las Oficinas que dirigen, a los fines de responder con la mayor celeridad a los requerimientos realizados por los interesados.

DECIDE

PRIMERO: Delegar la firma para la expedición de las copias certificadas de los documentos que reposan en cada una de las Oficinas que dirigen, a los ciudadanos que a continuación se mencionan, cuando las mismas sean requeridas por autoridad judicial, administrativa o a título de parte interesada sobre los documentos que le son de su interés.

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Tony Baldemar Velandria Zambrano	9220683	Director de Gestión Administrativa y Seguridad
Ivone Patricia Mayorga	7959254	Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos
Yurima Alexandra González	6305869	Directora del Registro Nacional de Compras del Estado
Jesús Enrique Flores Hernández	11369802	Director de Tecnología
Reina Margarita Montilla Fuentes	7402475	Directora de la Oficina de Recursos Humanos
Anabel Torres Llamosa	15835642	Directora de Planificación y Presupuesto
René Leonardo Ruiz González	10441194	Registrador Nacional de Contratistas
Rafael Iginio Sosa Varguilla	10351521	Director de Relaciones Interinstitucionales

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL
Directora General
Resolución 001 de fecha 23 de febrero de 2011 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 01 de marzo de 2011 reimpronta por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 06 OCT 2011

201° y 152°

PROVIDENCIA N° DG/2011/C - 0009

Quien suscribe, NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° 10.149.718, en mi carácter de Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución N° 001 de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de fecha 01 de marzo de 2011, y reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los literales a), d), g) y n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, expone:

Artículo Primero: Se crea la distinción denominada "BOTÓN DE ANTIGÜEDAD", la cual será conferida a los trabajadores del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

Artículo Segundo: La distinción a que se refiere el artículo primero de esta Providencia, se concederá tomando los años de antigüedad de los trabajadores por sus servicios prestados por ante este Servicio Nacional de Contrataciones, contados a partir de la fecha de ingreso al mismo.

Artículo Tercero: La escala para el "BOTÓN DE ANTIGÜEDAD", será de la siguiente manera:

Botón de 5 años

Botón de 10 años

Botón de 20 años

Artículo Cuarto: Los trabajadores favorecidos con la distinción **BOTÓN DE ANTIGÜEDAD**, recibirán certificados suscritos por la Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, mediante la cual se dará cuenta del honor conferido.

Artículo Quinto: La Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Contrataciones, será la encargada de llevar un Registro de los trabajadores honrados con tal distinción.

Artículo Sexto: La distinción denominada "BOTÓN DE ANTIGÜEDAD", se otorgará en el marco de la celebración del aniversario del Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo Séptimo: La distinción a que hace referencia la presente Providencia Administrativa, tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo Octavo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte de la Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones.

NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL

Directora General

Resolución 001 de fecha 23 de febrero de 2011 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 01 de marzo de 2011 reimpronta por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

201° 152° Y 12°

Nº 292

Fecha 28 OCT 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 8.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 3

literales 1 y 2, artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, que otorga el Beneficio de la Jubilación Reglamentaria a los funcionarios y funcionarias administrativas adscritas a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	1.896.912	JASPE DIAZ IGINO	71	PROFESOR DEPORTIVO	35	80%
2	3.712.538	LOZADA APARICIO ROSA MARGARITA	61	ASISTENTE DE OFICINA I	32	80%
3	4.358.373	RAMIREZ ROSA	57	ALMACENISTA I	30	75%
4	4.822.127	OCHOA DE CABRERA ANA YDAMÍ	66	SECRETARIO I	22	80%
5	5.412.524	PIÑANGO MENDOZA MARGARITA JUDITH	56	ENFERMERA I	27	67,5%
6	7.308.888	SANCHEZ MERY PASTORA	55	AUXILIAR ENFERMERIA	30	75%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios;

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 152° Y 12°

Nº 293

Fecha 28 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 3 Parágrafo Segundo, 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación Reglamentaria a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	9.277.071	RODRIGUEZ IGNACIO LUIS	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
2	10.481.577	MORALES RONDON RICHARD	39	SUB COMISARIO	30	80%
3	11.080.608	RODRIGUEZ VILLEGAS YUBEILIS BEATRIZ	40	DISTINGUIDO	40	62,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación Reglamentaria mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 152° Y 12°

Nº 294

Fecha 28 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 3 Parágrafo Segundo, 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación por Conversión a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	CONVERSIÓN	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	10.802.638	BRACAMONTE HERNANDEZ JOHNNY	SUB-COMISARIO	40	2	15	62,5%
2	11.198.630	MACHADO REGALADO ANABEL	SARGENTO SEGUNDO	40	1	15	62,5%
3	11.204.562	SUAREZ RICAPA JOHNNY ALEXANDER	CABO SEGUNDO	40	1	15	62,5%
4	11.317.422	ESLAVA JORGE ANTONIO	CABO PRIMERO	40	1	15	62,5%
5	11.487.544	SUAREZ OROPEZA JOEL JOSE	SARGENTO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
6	11.638.436	BRAVO YULDEN JORGE LUIS	CABO PRIMERO	40	2	15	62,5%
7	11.663.078	ALGARA BECERRA RAFAEL ANTONIO	CABO PRIMERO	40	1	15	62,5%
8	12.507.168	HERRERA TAPIA FELIX	CABO PRIMERO	40	3	15	62,5%
9	12.563.670	GUTIERREZ FREDDY ALBERTO	SARGENTO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
10	12.614.422	MADERA ASCANIO JONATHAN	SARGENTO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
11	12.715.080	FERNANDEZ QUINTERO RICHARD	CABO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
12	12.761.077	ROJAS CONDE JOHN	CABO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
13	12.835.699	LOPEZ ESTRADA CARLOS	DISTINGUIDO	40	2	15	62,5%
14	12.865.373	MEDINA HERNANDEZ JONATHAN	DISTINGUIDO	40	3	15	62,5%
15	12.868.499	ROJAS AULAR WILMER JOSE	SARGENTO SEGUNDO	40	3	15	62,5%
16	12.952.119	CHACON JOSE REYES	CABO PRIMERO	40	3	15	62,5%
17	12.955.554	BRICERO SEQUERA CLIMACO	CABO PRIMERO	40	3	15	62,5%
18	13.066.445	RASCANIÈRE GONZALEZ SIORELIS	DISTINGUIDO	40	3	15	62,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación por Conversión mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

DIRECCION GENERAL
DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Caracas, 06 OCT. 2011
201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 346

Quien suscribe, LIC. MANUEL ALEJANDRO VIVAS CALDERON, actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 463 de fecha 19-09-08, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.021 de fecha 22-09-08 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y

Justicia, mediante la Resolución N° 75 de fecha 16-03-10, publicada en Gaceta Oficial N° 39.387, de fecha 16-03-10, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem y por cumplimiento voluntario a la Sentencia del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Central, con sede en Maracay Edo. Aragua.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de Jubilación al ciudadano VICTOR HUGO ARTIGAS LARA, titular de la cédula de identidad N° 4.848.416, quien ocupaba el cargo de Inspector Jefe en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 79% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES FUERTES CON 55/100 (Bs. 1.610,55) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON 36/100 (Bs. 4.404,36) mensuales, mas la asignación del 12% por concepto de prima de profesionalización, lo que alcanza un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON 88/100 (Bs. 4.932,88). Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON 43/100 (Bs. 2.286,43) mensuales, a fin de incrementar el efecto retroactivo a un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON 98/100 (Bs. 3.896,98) correspondiente al 79% del sueldo total.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 00 Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Agosto del 2.010 inclusive.

LIC. MANUEL ALEJANDRO VIVAS CALDERON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 11-013, NÚMERO OFICINA NACIONAL DEL TESORO N° 2011-007, OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO N° 11-001 Y OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO NÚMERO 114. CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2011.

201° y 152°

LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO, LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21 numeral 7, 111 y, 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 58 ejusdem, así como los artículos 116 y 119 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, el artículo 10 numeral 3 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería; y, con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2011

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, que cumplirán los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para el cierre del ejercicio económico financiero 2011.

Ejecución de créditos y modificaciones presupuestarias

Artículo 2. La máxima autoridad de cada órgano de la República evaluará el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados a sus entes adscritos o tutelados, al 04 de noviembre de 2011, e informará de sus

resultados hasta el 18 de noviembre de 2011 a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Crédito Público, para que el Ejecutivo Nacional, realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes, incluyendo las originadas por Reprogramaciones de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, cuyas solicitudes serán recibidas por la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 30 de noviembre de 2011.

Fecha límite para comprometer

Artículo 3. Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 30 de noviembre de 2011, cuando estimen imposible su causación antes del 31 de diciembre de 2011.

Reposición de Fondos

Artículo 4. La Oficina Nacional del Tesoro, recibirá órdenes de pago correspondientes a fondos en avance y anticipo hasta el 09 de diciembre de 2011.

Enterar montos de recaudación al Tesoro Nacional

Artículo 5. Las unidades administradoras de los órganos de la República, enterarán al Tesoro Nacional hasta el 30 de diciembre de 2011, último día hábil del presente ejercicio económico financiero, el monto de las planillas de liquidación de los fondos pendientes de reintegro o devolución a esa fecha.

Registro del Gasto Causado

Artículo 6. Las unidades administradoras de los órganos de la República, cumplirán con el proceso administrativo de registrar el gasto causado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), a más tardar al 31 de diciembre de 2011.

Registro del gasto con financiamiento de la Ley Especial de Endeudamiento Anual

Artículo 7. Las unidades administradoras de los órganos de la República, previa certificación de los ingresos, registrarán en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) hasta el 31 de diciembre de 2011, los momentos del gasto (compromiso, causado y pago) correspondientes al financiamiento autorizado en la Ley Especial de Endeudamiento Anual y asignados en la Ley de Presupuesto del año 2011.

Información sobre las operaciones de crédito público

Artículo 8. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, cuyos presupuestos se encuentren financiados total o parcialmente con recursos provenientes de operaciones de crédito público, suministrarán la información que requieran a las unidades administradoras centrales y/o desconcentradas de los órganos de la República hasta el 19 de diciembre de 2011, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior.

Registro de las transferencias legales o potestativas

Artículo 9. Las unidades administradoras de los órganos de la República, registrarán como gasto causado hasta el 31 de diciembre de 2011, el monto de las transferencias legales o potestativas, derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones, de conformidad con las instrucciones de registro previstas en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Listado de gastos comprometidos y no causados de los órganos

Artículo 10. Las unidades administradoras de los órganos de la República, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2012, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente certificada por la máxima autoridad de la unidad administradora central y mediante el reporte "Listado de Compromisos no Causados" emitido por el SIGECOF, la información de los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre de 2011, que se imputarán al presupuesto del año 2012, con indicación de la categoría presupuestaria, beneficiario y monto, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los compromisos no causados se registrarán con afectación de las asignaciones presupuestarias del ejercicio económico financiero 2012, para lo cual utilizarán las denominaciones equivalentes en el correspondiente clasificador presupuestario, dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en aquellas categorías presupuestarias cuyas metas y objetivos se beneficien con los bienes y servicios a causar.

- Cuando en los créditos presupuestarios del ejercicio económico financiero 2012, no exista disponibilidad o la misma sea insuficiente, para registrar los compromisos no causados del ejercicio

económico financiero 2011, se tramitarán las modificaciones presupuestarias requeridas, según las correspondientes categorías y partidas presupuestarias; a tales efectos, se realizarán los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual Institucional.

3. Los créditos de la partida 4.01 "Gastos de personal" del ejercicio económico financiero 2012, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por el órgano como causados al final del ejercicio económico financiero 2011.

En el caso del HCM, el órgano registrará la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2011, como causada al 31 de diciembre de 2011. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2012, se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

4. En los créditos de la partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" del ejercicio económico financiero 2012, sólo se imputarán los compromisos no causados, cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2011.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, se afectarán los créditos del año 2012, por el saldo de los compromisos por causar.

5. Los créditos de la partida 4.03 "Servicios no personales" del ejercicio económico financiero 2012, no se afectarán por los compromisos del año 2011, cuyos contratos correspondan a servicios básicos o de consumo periódico, debido a que los órganos deberán registrarlos como causados al final del ejercicio económico financiero 2011.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, excepto los de consumo periódico, se afectarán los créditos del año 2012 por el saldo de los compromisos por causar.

En el caso de los servicios básicos y gastos de condominio, la disponibilidad presupuestaria será registrada por el órgano como causada al 31 de diciembre de 2011. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2012 se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

6. Los créditos de la partida 4.04 "Activos reales" del ejercicio económico financiero 2012, sólo se afectarán por los compromisos no causados, cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2011.

En los casos de los compromisos del año 2011, respecto a los cuales, sólo se tengan registrados como causados el anticipo o entregas parciales o valuaciones, el órgano registrará con cargo al presupuesto del año 2012, el saldo de los compromisos por causar.

7. Los créditos de la partida 4.05 "Activos financieros" del ejercicio económico financiero 2012 no se afectarán debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el año 2011, corresponden a los aportes aprobados en el presupuesto de los entes por el Ejecutivo Nacional, los cuales de existir disponibilidad, se registrarán como causados automáticamente al final del ejercicio económico financiero 2011.

8. Los créditos de la partida 4.06 "Gastos de defensa y seguridad del Estado" del ejercicio económico financiero 2012, por ser de uso global, para afectarlo se deberán revisar los compromisos no causados al final del ejercicio económico financiero 2011, teniendo en cuenta los criterios establecidos para cada una de las partidas ya señaladas.

9. Los créditos de la partida 4.07 "Transferencias y donaciones" del ejercicio económico financiero 2012, no se afectarán, debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el ejercicio económico financiero 2011, corresponden a los aportes a entes y organismos internacionales, establecidos en la Ley de Presupuesto y modificaciones del 2011, cuyas disponibilidades de existir, se registrarán como causados automáticamente al final del año 2011.

Igualmente, no se afectarán los créditos del ejercicio económico financiero 2012, por los compromisos del año 2011, correspondientes a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas, por encontrarse causados al final del ejercicio económico financiero 2011.

10. Los créditos de la partida 4.09 "Asignaciones no distribuidas" del ejercicio económico financiero 2012, no se afectarán, debido a que los actos de disposición que originan los compromisos, se registrarán por el órgano como causados al final del ejercicio económico financiero 2011.

11. Los créditos de las partidas 4.10 "Servicio de la deuda pública" y 4.11 "Disminución de pasivos" del ejercicio económico financiero 2012, no se afectarán, debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, se registrarán por el órgano como causados en el ejercicio económico financiero 2011.

Información sobre los compromisos no causados de los entes

Artículo 11. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán la información a que se refiere el artículo anterior en lo correspondiente al ejercicio económico financiero 2011, a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 29 de febrero de 2012. En la misma oportunidad informarán lo concerniente a la categoría, beneficiario, monto y partida presupuestaria a la que imputarán los compromisos no causados, adquiridos con cargo a las asignaciones acordadas al presupuesto del año 2011.

Montos y fuentes financieras de ingresos recaudados

Artículo 12. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, informarán lo concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados en el ejercicio económico financiero 2011 a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 29 de febrero de 2012.

Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

Artículo 13. Los órganos de la República, remitirán a la Oficina Nacional del Tesoro hasta el 31 de enero de 2012, las órdenes de pago correspondientes al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2011.

Gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

Artículo 14. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán la información del presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2011, a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 29 de febrero de 2012.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), generará de manera automática, el 02 de enero de 2012, la planilla de liquidación correspondiente al remanente de los fondos en avance y/o anticipo que las unidades administradoras de los órganos de la República no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre de 2011, la cual indicará el monto exacto a reintegrar de acuerdo con el estado de situación del fondo. Dicho monto deberá ser enterado al Tesoro Nacional, hasta el 13 de enero de 2012.

Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, dentro del mismo plazo, los remanentes de dichos fondos en su poder del ejercicio económico financiero 2011, que no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre del referido ejercicio.

Rendición y devolución del remanente de la caja chica

Artículo 16. Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, instruirán a los responsables del manejo de caja chica, la forma y oportunidad de rendir y devolver el remanente de estos fondos en su poder, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo anterior.

Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

Artículo 17. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el 31 de enero de 2012, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2011. Con posterioridad al 31 de enero de 2012 no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

Reintegro del remanente de los fondos

Artículo 18. Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo de los órganos de la República, reintegrarán al Tesoro Nacional, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2012, el monto de los fondos en su poder, correspondiente a la asignación del ejercicio económico financiero 2011; a tal efecto, el 1º de febrero de 2012, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro.

En el mismo lapso, los responsables del manejo de fondos en anticipo en los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, reintegrarán el monto al cual se refiere este artículo, de conformidad con lo establecido en sus normas internas aplicables en esta materia.

Listado de gastos causados y no pagados

Artículo 19. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2012, los órganos de la República, remitirán debidamente certificada a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre de 2011 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera de los fondos, hasta el 31 de enero de 2012, a tales efectos, utilizarán el reporte "Listado de gastos causados y no pagados al 31-01", emitido por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

A partir del 01 de febrero de 2012, los gastos que debieron pagarse contra fondos en "Anticipo", serán reclasificados automáticamente en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) a "Pago Directo a la Tesorería", lo que permitirá a la unidad autorizada la emisión de las respectivas órdenes de pago y su envío a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta el 13 de febrero de 2012.

Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento

Artículo 20. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán la información de cierre al 31 de diciembre de 2011, relativa a la Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2012, para lo cual, utilizarán los formatos establecidos por esta Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 21. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán la información de cierre al 31 de diciembre de 2011, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2012, ajustándose a los formatos contenidos en los instructivos dictados al efecto.

Remisión de los Estados Financieros

Artículo 22. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán dentro del primer trimestre de 2012, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los siguientes estados financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2011: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado del Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivos y Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, expresados en valores históricos y debidamente certificados por sus máximas autoridades, los cuales deben estar elaborados de conformidad con las Normas Técnicas de Contabilidad, dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Acta de Terminación de Proyectos

Artículo 23. Los órganos de la República, remitirán el acta de terminación y recepción definitiva de obra o servicio correspondiente a los proyectos de formación bruta de capital público y privado, para el ejercicio económico financiero 2011, a fin de reclasificar los montos de las cuentas contables correspondientes.

Servicio de Tesorería para los créditos adicionales

Artículo 24. La Oficina Nacional del Tesoro, prestará el servicio de tesorería a los entes adscritos o tutelados por los órganos de la República, de los créditos presupuestarios autorizados mediante créditos adicionales.

Formatos a utilizar para la remisión de información

Artículo 25. Para el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia, en materia presupuestaria, financiera y contable, los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas de Internet de las respectivas Oficinas Nacionales.

Remisión de la información de forma física y digital

Artículo 26. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, remitirán a las correspondientes Oficinas Nacionales, de manera física y digital, la información requerida en esta Providencia.

Consultas

Artículo 27. Las Oficinas Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 28. Las Oficinas Nacionales informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

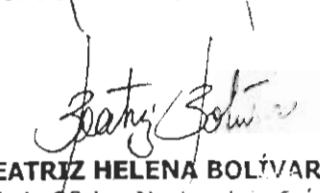
Vigencia

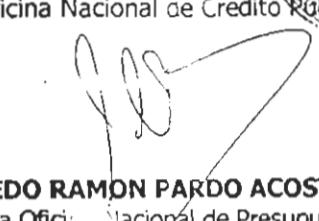
Artículo 29. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RICARDO RÍOS CALDERÓN
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)


CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GUILLÉN
 Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro


BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUERA
 Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público (E)


ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201° y 152°

Municipio Libertador, 6 de Octubre del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíquese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.º 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -300-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8-038-012
Abogado Revisor: ANDREA MARÍA DE LURIGA MACHO


 Registrador Mercantil V (Encargado)
 FDO. Abogado JOSE MANUEL CABALLERO PEÑA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A.
 Número de expediente: 549950

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., celebrada el martes 6 de septiembre de 2011.

Hoy, martes 6 de septiembre de 2011, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para

Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, representando el cien por ciento (100%) del capital social de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., de la siguiente manera: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), la titularidad del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la titularidad del cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010; y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y procede a someter para su consideración y aprobación o no el siguiente orden del día: **PRIMER PUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO "B" SUSCRITO CON BANDES.** **SEGUNDO PUNTO: MODIFICACION DEL CONTRATO MARCO DE FINANCIAMIENTO CON EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES).** **TERCER PUNTO: AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL ANEXO A, DEL PRIMER (I) TRAMO MODERNIZACIÓN DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA, CON EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES).** **CUARTO PUNTO: AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA RECUPERACION Y MODERNIZACIÓN DE CUATRO TELEFÉRICOS EN SERIE CON CINCO ESTACIONES BARINITAS, LA MONTAÑA, LA AGUADA, LOMA REDONDA Y PICO ESPEJO; DE SERVICIO Y PRINCIPAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL SERVICIO SUSCRITO CON DOPPELMAYR SEILBAHN GMBH.** **QUINTO PUNTO: PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012.** **SEXTO PUNTO: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A.** **SEPTIMO PUNTO: CONDONACIÓN DE DEUDA DE ARRENDATARIOS.** Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el **PRIMER PUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO "B" SUSCRITO CON BANDES.** El Presidente expone que siguiendo las instrucciones impartidas por el Comandante Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, en Punto de Cuenta N° 034 -11, de fecha 06 de agosto del año 2011, se hace necesario addendar el Anexo "B" suscrito con Bandes en fecha 11 de febrero de 2011, con la finalidad de modificar los aspectos correspondientes, y su monto el cual ascenderá hasta por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES con cuarenta y nueve Céntimos (Bs. 112.089.898,49) y será distribuido de la manera siguiente: Maquinaria y Equipos: La cantidad de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE BOLIVARES con noventa y cuatro Céntimos (Bs. 90.514.707,94). Proyectos y Estudios: La cantidad de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLIVARES con cincuenta y cinco céntimos (Bs. 21.575.188,55). En este sentido la Asamblea vista la anterior proposición APRUEBA lo planteado y autoriza la suscripción del respectivo addendum. Seguidamente se pasa a deliberar el **SEGUNDO PUNTO: MODIFICACION DEL CONTRATO MARCO DE FINANCIAMIENTO CON EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES).** En este sentido el Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que en virtud del Punto de Cuenta N° 034-11, de fecha 06 de agosto del año 2011, aprobado por el Comandante Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, donde se instruye a Bandes a asignar un nuevo crédito a VENTEL C.A., por un monto global de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 238.960.315,58), de los cuales Bandes ya liquidó la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES con cuarenta y nueve Céntimos (Bs. 112.089.898,49), quedando pendientes por liquidar la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES con

cero nueve céntimos (Bs. 126.870.419,09), los cuales deben ser dirigidos al proyecto de **Modernización del Teleférico de Mérida.** Por lo antes expuesto se requiere de Addendar el Contrato Marco de Financiamiento suscrito con Bandes, y el primer addendum ya suscrito al mismo. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto y autoriza la suscripción del respectivo addendum. De inmediato se inicia a tratar el **TERCER PUNTO: AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL ANEXO A, DEL PRIMER (I) TRAMO MODERNIZACIÓN DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA, CON EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES).** El Presidente expone que como consecuencia de la reorientación dada por el Presidente de la República explicada anteriormente, se hace necesario addendar el Anexo "A". Cabe destacar que su monto ascenderá a la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍAVRES con diecisésis céntimos (Bs. 406.610.640,16) de los cuales ya se han recibido la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES con setenta y tres céntimos (Bs. 223.514.346,73), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: **Equipos Electromecánicos:** Bs. 2.406.000,00; **Estudios y Proyectos:** Bs. 66.650.000,00 y **Obras Civiles:** Bs. 114.040.293,43. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto y autoriza la suscripción del respectivo addendum. De inmediato se inicia a tratar el **CUARTO PUNTO: AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA RECUPERACION Y MODERNIZACIÓN DE CUATRO TELEFÉRICOS EN SERIE CON CINCO ESTACIONES BARINITAS, LA MONTAÑA, LA AGUADA, LOMA REDONDA Y PICO ESPEJO; DE SERVICIO Y PRINCIPAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL SERVICIO SUSCRITO CON DOPPELMAYR SEILBAHN GMBH.** El Presidente toma la palabra y expone que en el Addendum Nro 2 del contrato arriba mencionado, en la Cláusula Tercera, quedó redactado el Parágrafo Único de la siguiente manera: "... hasta un límite mínimo de diez por ciento (10%) del precio total del mismo..."; siendo lo correcto: "... hasta un límite máximo de diez por ciento (10%) del precio total del mismo...". Por lo relevante de la palabra se solicita autorización para addendar el respectivo parágrafo, en los términos siguientes: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda establecido que LA CONTRATISTA, por causas que le sean imputables, deberá pagar a "VENTEL, C.A.", por concepto de daños y perjuicios, la cantidad del uno por mil (1/1000) sobre el precio total de la obra, por cada día de atraso en el inicio, o en el de terminación de la obra contratada, hasta un límite máximo de diez por ciento (10%) del precio total de este Contrato Sin perjuicio de lo anterior, a consecuencia de estos atrasos imputables a LA CONTRATISTA, según el caso, podrá rescindir el presente Contrato, o ejecutar las fianzas establecidas en la Cláusula Primera, o exigir cualesquier otras indemnizaciones procedentes por Ley o por Contrato, siempre y cuando LA CONTRATISTA, no cometa dicho atraso en un plazo de quince (15) días continuos. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto y autoriza la suscripción del respectivo addendum. **QUINTO PUNTO: PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012.** El Presidente toma la palabra y presenta el anteproyecto de Presupuesto para el año 2012, el cual asciende a la cantidad de Bs. 527.354.839,00, y lo somete a consideración de esta autoridad, de conformidad con la Cláusula Décima Octava de los estatutos de VENTEL, C.A. En este sentido la Asamblea estando conforme con el presupuesto lo APRUEBA, y se pasa a deliberar el **SEXTO PUNTO: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A.** En este sentido toma la palabra el Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., y expone que en cumplimiento de la cláusula Trigésima de los estatutos se designa al ciudadano Francisco Andrés Manzanilla Mullor, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.309.843, como Gerente General de Venezolana de Teleféricos, C.A., a partir del 13 de septiembre de 2011. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto. **SEPTIMO PUNTO: CONDONACIÓN DE DEUDA DE ARRENDATARIOS AÑO 2010.** El Presidente de VENTEL toma la palabra y expone a la asamblea, que en marzo del año 2010, cuando se asume la administración de la empresa, se encontraron un total de 36 locatarios dentro de las instalaciones del Parque Warairarepano. Que es misión de la empresa socialista VENTEL, C.A., el fortalecimiento del desarrollo Turístico en el país, para garantizar a sus visitantes y turistas nacionales y extranjeros el acceso a la mejor experiencia de recreación, confort, bajo los criterios de un desarrollo turístico sustentable, enfocado en el lado humano, sus manifestaciones culturales y en la conservación del ambiente y bajo la noción que el turismo no puede concebirse como una industria sino como un proceso social que debe beneficiar a toda la colectividad. En virtud de lograr la misión anteriormente mencionada, se procedió a solicitar la desocupación de 8 locatarios, a quienes se les había vencido el contrato en fecha 30 de marzo del 2010, todo en coordinación con el órgano de adscripción. Por lo antes expuesto se solicita la condonación de las deudas, en base a la valoración de las condiciones socio económicas de los siguientes locatarios: 1) Cooperativa y promociones Rurales, quien para el 30 de marzo del 2010, adeudaba la cantidad de Bs. 5.600,00; 2) Rosa Aponte, quien para el 30

de marzo del 2010, adeudaba la cantidad de Bs. 22.253,33; 3) Hjalmar Morillo, quien para el 30 de marzo del 2010, adeudaba la cantidad de Bs. 26.807,91; 4) Nicanor Rodriguez, quien para el 30 de marzo del 2010, adeudaba la cantidad de Bs. 22.400,00; lo que hace un total de Bs. 76.861,24. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-8.038012, e inscrita en el I.P.S.A. bajo el Nº 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360.

de fecha 3 de febrero de 2010.

Presidente de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N°

5.980, de fecha 15 de junio de 2010.

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS

Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376.

de fecha 1º de marzo de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

RM No. 224
201* y 152*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 6 de Octubre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 36, TOMO -300-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012.

Abogado Revisor: ELIANE DEL VALLE CORONADO PRADA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.

el miércoles 28 de septiembre de 2011.

Hoy, miércoles 28 de septiembre de 2011, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-11.853.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, representando el cien por ciento (100%) del capital social de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., de la siguiente manera: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), la titularidad del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la titularidad del cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010; y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.038.012, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y procede a someter para su consideración y aprobación o no el siguiente orden del día: **PRIMER PUNTO: SUSPENDER LA DELEGACIÓN DADA EN ASAMBLEA DE ACCIONISTA CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2011, PARA LA APERTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN).** **SEGUNDO PUNTO: SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERSTITUCIONAL CON BANDES – FONDO CONJUNTO CHINO – VENEZOLANO.** Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el **PRIMER PUNTO: SUSPENDER LA DELEGACIÓN DADA EN ASAMBLEA DE ACCIONISTA CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2011, PARA LA APERTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN).** El Presidente toma la palabra y expone que en fecha 17 de septiembre fue aprobado por el Comandante Presidente de la República, en el Punto de Cuenta Nro. 229, la transferencia de los recursos aprobados para el Proyecto de Modernización del Teleférico de Mérida que iban a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) pasan a ser financiados con recursos del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. Por lo que se solicita dejar sin efecto la delegación dada en asamblea de accionista celebrada el 16 de agosto de 2011, para la apertura y suscripción del contrato de fideicomiso con el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). En este sentido la Asamblea vista la anterior proposición APRUEBA lo planteado. Seguidamente se pasa a deliberar el **SEGUNDO PUNTO: SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERSTITUCIONAL CON BANDES – FONDO CONJUNTO CHINO – VENEZOLANO.** El Presidente toma la palabra y expone que vista lo expuesto anteriormente, se solicita autorización para la suscripción del Convenio Interstitucional con Bandes, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación financiera que permitan el desembolso de los recursos provenientes del Fondo Conjunto Chino – Venezolano, por la cantidad de cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres dólares (\$ 57.528.783,00), que serán destinados a efectuar los pagos necesarios para la ejecución del proyecto **Modernización del Teleférico de Mérida**, y que tiene por objeto la procura, construcción y adecuación de obras civiles asociadas, equipos electromecánicos e ingeniería de detalle, así como la implementación de estudios especializados y proyectos conexos y complementarios que fueron requeridos. Sometido a consideración de la Asamblea esta APRUEBA este punto y autoriza la suscripción del respectivo addendum. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-8.038012, e inscrita en el I.P.S.A. bajo el Nº 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Registrador Mercantil V (Encargado)

FDQ, Abogado JOSÉ MANUEL CABALLERO PEÑA

una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 3 de febrero de 2010.

Presidente de la Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010.

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS

Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010.

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1520 CARACAS, 28 OCT 2011
Años 2012 y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.d y 6.3.c de la Ley Orgánica de Educación; 15.1 y 15.3 del Decreto N° 7.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, como deber social, orientado hacia el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base material requerida para el desarrollo de la sociedad socialista.

POR CUANTO

La formación y la generación de conocimientos, ante los retos planteados en la transformación de la educación en Venezuela, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las expresiones del Poder Popular implicados en el desarrollo socioproyectivo en los diferentes espacios territoriales,

POR CUANTO

La educación universitaria es expresión de las realidades concretas y particulares de los espacios y territorios donde se emplaza, para contribuir activamente en el proceso de fortalecimiento y desarrollo endógeno con el fin de lograr la configuración del territorio de manera armónica.

POR CUANTO

El desarrollo del país requiere de una educación universitaria con justicia y compromiso social, fundamental para emprender acciones que conduzcan hacia la concrétion de una universidad orientada hacia lo nacional, lo estatal, lo municipal y lo comunitario valorando la cultura, las necesidades, las problemáticas, acervos, exigencias y potencialidades de desarrollo en cada contexto,

POR CUANTO

El Estado venezolano a través de la Educación Universitaria impulsa el desarrollo local en correspondencia con las áreas de influencia, en la gestión académica de los Programas Nacionales de Formación, apoyada en las fortalezas de las instituciones para responder a las necesidades territoriales,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria en el contexto municipalizado responden a las aspiraciones y vocaciones de los estudiantes en correspondencia con las necesidades socioproyectivas en el ámbito territorial,

RESUELVE

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA MISIÓN SUCRE Y LA MISIÓN ALMA MATER

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos académicos para la creación, autorización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Programa Nacional de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater: El proceso académico que tiene como propósito la realización de experiencias formativas, éticas, culturales, humanísticas, artísticas, sociocomunitarias, territoriales, socioproyectivas, políticas, de innovación, científicas y tecnológicas creadas por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, que propicien el cambio de conciencia de las y los educandos para desarrollar y transformar conocimientos, saberes, saberes hacedores, modos para ser y convivir, para favorecer y afianzar proyectos y procesos que impliquen y transformen sustantivamente a la sociedad, para ser gestionados en distintos espacios educativos del territorio nacional. Este proceso conduce a Certificaciones de Estudios, Títulos y Grados en áreas específicas del saber.

Creación: Es el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en consulta con las comunidades académicas, los sectores productivos y las instituciones vinculadas al área de conocimiento, una vez analizada las vocaciones productivas municipales y los planes de desarrollo nacional, diseña y decide el desarrollo de un Programa Nacional de Formación.

Autorización: Es el acto administrativo mediante el cual la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, autorizará a las Instituciones de Educación Universitaria para gestionar y hacer el acompañamiento de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Gestión: Es la facultad otorgada mediante acto administrativo por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a Instituciones de Educación Universitaria para desarrollar, en los espacios autorizados, los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos. La Gestión es el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo diseñado en el Programa Nacional de Formación; ésta comprende la planificación, organización, control, seguimiento y evaluación de los procesos académicos - administrativos consustanciales al programa; implica dos dimensiones, una referida al diseño curricular que contempla los elementos conceptuales teóricos, epistemológicos que definen y caracterizan al Programa Nacional de Formación y otra al desarrollo curricular que establece las condiciones para su ejecución lo cual implica se garantice el personal docente,

espacios académicos adecuados, dotación de recursos para la formación, conformación y administración de expedientes y el proceso de acompañamiento y evaluación que logre la calidad y pertinencia académica requeridas en el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 3. La creación de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater se realizará mediante acto administrativo, dictado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, tendrán los siguientes principios comunes:

1. Vinculación con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Formación integral del o la participante en el desarrollo de los saberes desde la construcción colectiva de la acción profesional transformadora que impulsará tanto el trabajo liberador como el desarrollo socio-productivo del país.
3. Dinamización transversal del currículo, a través de los proyectos implicadores. Garantizándose una genuina pertinencia, que potencia la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios territoriales.
4. Creación de espacios educativos abiertos, que permitan la expresión del Poder Popular de todas y todos los participantes a fin de promover un diálogo de saberes, profundizando el ejercicio democrático caracterizado por el encuentro y debate de las ideas, la valoración a la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de los participantes, como elementos indispensables para la formación, asociados a necesidades y características geoterritoriales.
5. Participación activa y comprometida de los actores en los procesos de creación intelectual y vinculación geoterritorial relacionados con investigaciones e innovaciones educativas relacionadas con el perfil de su futuro desempeño y conducentes a la presentación de propuestas de solución a los problemas socioterritoriales por la vía científica, artística, humanística y tecnológica a través del diálogo de saberes.
6. Concepción **Socio-Crítica** del currículo, promoviendo y facilitando modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a los recursos disponibles, a la disponibilidad de tiempo y a las características geohistóricas propias de cada comunidad, estado o región.
7. Promoción de una **Pedagogía y Didáctica Crítica** que permita la construcción de los aprendizajes significativos en todas y todos los participantes; donde se valora la cultura, los saberes y las experiencias como aportes al conocimiento, permitiendo así el rol de un docente que guía proyectos de vida en los participantes, bajo principios propios de la democracia participativa y protagónica.
8. El empleo de sistemas de evaluación pertinentes que permitan el control y la calidad del proceso y del impacto.
9. Promoción, reconocimiento y acreditación de las experiencias de aprendizaje en distintos ámbitos.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria autorizará la gestión de cada Programa Nacional de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, mediante acto administrativo, previa verificación de las siguientes condiciones:

1. La pertinencia del Programa Nacional de Formación con la vocación socioproductiva del territorio, en función de las políticas del desarrollo local, estadal o nacional.
2. La idoneidad de la estructura académica y del cuerpo docente de las instituciones para el desarrollo del Programa Nacional de Formación en los ámbitos territoriales en los que se pretende dictar.
3. La disponibilidad de los espacios de aprendizaje para la ejecución de las actividades académicas del programa.
4. La dotación para los recursos de la formación.
5. La definición de estrategias para el desarrollo

profesional y formación académica del personal docente que participará en la gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

6. La formulación de políticas de investigación, desarrollo e innovación.
7. Las formas de vinculación social y comunitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria informará el Consejo Nacional de Universidades (CNU), sobre la creación de los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria.

Artículo 7. Los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, deben estructurarse considerando los elementos curriculares siguientes:

1. Las áreas de interés, que estén definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los planes estatales o municipales.
2. Las líneas de investigación, que se desarrollen acordes con las necesidades de los ámbitos Nacional, Regional, Estadal o Municipal.
3. La definición del perfil de egreso.
4. La formulación de políticas de investigación, desarrollo e innovación.
5. La definición del eje Proyecto que dinamiza el currículo.
6. Los ejes de formación.
7. Los trayectos de formación.
8. Las unidades curriculares que respondan a un conjunto de actividades académicas.
9. Las experiencias de formación y aprendizaje.
10. Los requisitos de egreso para las Certificaciones de estudio, así como para las salidas de Técnica o Técnico Superior Universitario, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o ingeniero o su equivalente en el área que corresponda.

Artículo 8. Los Programas Nacionales de Formación tendrán los requisitos de egreso son:

1. Los estudios conducentes al Título de Técnica o Técnico Superior Universitario requieren la aprobación de las unidades créditos definidas en el diseño curricular que tendrán una carga mínima de noventa (90) y una máxima de ciento diez (110).
2. Los estudios conducentes a los Títulos de Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o su equivalente, requieren la aprobación de las unidades créditos definidas en el diseño curricular que tendrán una carga mínima de ciento ochenta (180) y una máxima de doscientos veinte (220).
3. Diseño y ejecución de proyectos que respondan a las necesidades socioproductivas desde la realidad geográfica en correspondencia con los planes de desarrollo de los municipios y del Estado; debido a la naturaleza del diseño curricular de los Programas Nacionales de Formación, el proyecto se construye a lo largo de los distintos trayectos académicos que se desarrollan en el programa.

Artículo 9. El acto administrativo de autorización de la gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, además de cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, deberá señalar:

1. La institución o instituciones que gestionarán académico-administrativo los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.
2. La ubicación geográfica del lugar o lugares donde se desarrollarán las actividades académicas del Programa Nacional de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 10. Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión de los Programas Nacionales de

Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, deberán presentar informes semestrales al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, generar soluciones a los eventuales inconvenientes que se susciten y garantizar información confiable para la evaluación continua de los programas.

Artículo 11. La gestión de Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, en espacios geográficos distintos a los señalados en la autorización inicial, requerirá la emisión de otro acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 12. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria mediante acto administrativo podrá suspender temporal o definitivamente, la autorización otorgada a una Institución de Educación Universitaria para gestionar los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria propiciará entre los distintos órganos o entes públicos y privados de cada localidad, el uso compartido de recursos para que las Instalaciones que se utilizan para la gestión se transformen en espacios comunitarios.

Artículo 14. El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico y el Viceministro o la Viceministra de Políticas Estratégicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados o encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 15. Los actos administrativos dictados conforme a la presente resolución, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Disposición Derogatoria

ÚNICA. Se deja sin efecto la Resolución N°. 2.963 de 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante la cual se *"regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior"*.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
PARA LA SRA. YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales
Presidencia
Caracas-Venezuela

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 003

Caracas, 20 de Septiembre de 2011.

Año 200° y 152°

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, al 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto N° 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.978, el día 06 de Abril de 1948, Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, Integrado por los Ciudadanos, Coronel (EJNE) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronel (EJNE) Jesús María Mantilla Olivares y por el Dr. Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, civilmente habiles, titulares de las Cédulas de Identidad números 6.167.070, 9.215.693 Y 3.446.770, respectivamente, ampliamente autorizados según Decreto Presidencial número 5.345, de fecha 22 de Mayo de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.888, en uso de las atribuciones y facultades que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 51, 52, 80 de la Ley del Seguro Social, 183 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, 127 del Código Orgánico Tributario, y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que es fin supremo del Estado la tutela del Derecho a la Seguridad Social conforme al precepto Constitucional, y en tal sentido, establece con carácter preeminentes el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación especial.

CONSIDERANDO

Que como Órgano encargado de velar por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rige la materia de Seguridad Social cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones.

CONSIDERANDO

Que en virtud de las verificaciones y fiscalizaciones que actualmente ejecuta el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de conformidad con la norma dispuesta en la Ley del Seguro Social, siendo su última reforma publicada el 24 de Mayo del Año 2010 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en su Edición Extraordinaria Número 5976 y en su Reglamento General, originándose con el procedimiento de fiscalización la imposición de sanciones a aquellos empleadores y empleadoras que han incumplido con las obligaciones previstas en la ley antes mencionada y su Reglamento General, y en observancia a que en su mayoría los empleadores y empleadoras no mantienen en sus establecimientos (casa matriz, sucursal, agencia o filiales) la documentación que es indispensable para que los servidores públicos actuantes debidamente autorizados y acreditados puedan efectuar la respectiva determinación del cumplimiento de dichas obligaciones.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las facultades y atribuciones ya mencionadas, los servidores públicos actuantes debidamente autorizados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tendrán derecho a visitar las empresas - privadas, sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, establecimientos, explotaciones, organismos, entes, empresas del Estado y demás entidades jurídicas, económicas o cualquier otro sitio donde presten sus servicios personas sujetas a la obligación del Seguro Social o los domicilios de éstas, con el objeto de verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, publicada el 24 de Mayo del Año 2010 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en su Edición Extraordinaria Número 5976, y en su Reglamento General.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE DISPONE LA EXHIBICIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES POR LAS EMPRESAS PRIVADAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, CORPORACIONES, ESTABLECIMIENTOS, EXPLOTACIONES, ORGANISMOS, ENTES, EMPRESAS DEL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES JURÍDICAS O ECONÓMICAS DONDE PRESTEN SERVICIOS PERSONAS SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 1: De conformidad a la norma prevista en los Artículos 80 de la Ley del Seguro Social, 183 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social en concordancia con el Artículo 145, numeral 1, literal a, numerales 4, 7, 8 del Código Orgánico Tributario y Artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los empleadores y empleadoras durante el procedimiento de Fiscalización, tendrán la obligación de exhibir en un lugar visible de su establecimiento (casa matriz, sucursal, agencia o filiales), así como, conservar dentro de cualquier instalación, la empresa, explotación o faena, entendiendo por éstas, sucursales, plantas, galpones, o cualquier lugar donde la empresa mantenga trabajadores bajo su dependencia, y presentar al servidor público actuante, debidamente autorizado y acreditado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los siguientes documentos:

- La Forma 14-01 (CEDULA OEL PATRONO O EMPRESA) o Registro en el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "TIUNA", debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa.
- La Forma 14-02 (REGISTRO DE ASEGURADO) debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa o Constancia de Registro de Trabajador emitido por el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "TIUNA"; del personal sujeto a su servicio.
- Presentar las Forma 14-03 (PARTICIPACIÓN DE RETIRO DEL TRABAJADOR) debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa o Constancia de Egreso de Trabajador emitido por el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "TIUNA".
- La Forma 14-133 (CONVENIEMIENTO DE PAGOS) o Constancia emitido por el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "TIUNA", en caso de que lo hubiere.
- Las tres (03) últimas Órdenes de Pago emitidas por el I.V.S.S., junto a los respectivos depósitos bancarios por medio de los cuales fueron pagadas.
- La Nómina de trabajadores que contenga la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de identidad, cargo, salario que devenga (diario, semanal y mensual), fecha de ingreso, de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras. (correspondientes a los tres (3) últimos años).
- Declaración Trimestral de Trabajadores ante el Ministerio del Poder Público Para el Trabajo y la Seguridad Social de los tres (3) últimos Ejercicios Fiscales.
- Copia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta, de los tres (3) últimos Ejercicios Fiscales.
- Acta Constitutiva, más últimas Actas de Asamblea de Modificaciones Estatutarias.
- Registro Patronal de Assegurados, debe contener la siguiente información, referente a cada asegurado:
 - Nombres, apellidos y dirección;
 - Número de registro en el Seguro Social;
 - Fecha de ingreso a la empresa o establecimiento;
 - Salario diario, semanal o mensual;
 - Ocupación;
 - Cotización semanal del trabajador;
 - Fecha de retiro
 - Cualquier otro dato que estime de interés el Instituto

El patrono está obligado a conservar durante cinco (5) años el registro a que se refiere el artículo anterior.

En aquellos casos donde los empleadores y empleadoras mantengan instalaciones fuera de la jurisdicción de la casa matriz, éstas deberán conservar copias fotostáticas de la documentación a la cual se contrae el señalado instrumento.

- Estados Financieros de los tres (3) últimos Ejercicios Fiscales y Libros Contables.
- Cualquier documento público o privado en el cual conste el cese de actividades. (si fuere el caso)
- Copia de recibos de pago de los trabajadores y trabajadoras sujetos a su servicio.
- Copia del último Recibo de Pago de un servicio básico.
- Contrato de arrendamiento del inmueble donde realiza sus actividades (si fuere el caso)
- Copia de la Cédula de Identidad del empleado, representante legal o apoderado.
- En caso de los Organismos, Entes y Empresas del Estado además de los ítems antes señalados los siguientes documentos:
 - Nómina de Jubilados
 - Formulación Presupuestaria de la Partida (401) Gastos de Personal
 - Balance de Comprobación y Estados de Resultados

Artículo 2: Los empleadores o empleadoras que incumplan con las obligaciones dispuestas en la presente Providencia, serán objeto de sanción de conformidad con las normas previstas en los artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 20 días del mes de Septiembre de 2011, Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación.

CNEL. (EJNE) CARLOS ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

DR. LUIS GILBERTO MELÉNDEZ
MEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL IVSS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-076

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MORAIDA JOSEFINA SANTARROSA MIRABAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.254.829, en el cargo de JEFA DE LA UNIDAD DE REGISTRO, adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) ANZOATEGUI SUCRE Y NUEVA ESPARTA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-081

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **EMELI KARINA GARCÍA SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.197.486, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL (E), adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Táchira, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-083

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **JOSÉ TANCREDO RENGEL CAMPERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.526.062, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL (E), adscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Bolívar y Amazonas, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-093

CARACAS, 26 de septiembre 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **ALÍ JOSÉ VELIZ LISTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.323.292, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES, adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) ANZOATEGUI, SUCRE Y NUEVA ESPARTA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de la notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-099

CARACAS, // DE OCTUBRE DE 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **VIRGINIA DEL VALLE MARTÍNEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.291.084, como COORDINADORA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS adscrita a la Dirección de Educación, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011- 103

CARACAS, /7 de octubre de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano HOMERO JOSÉ VALECILLOS AVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.278.267, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO (E), adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) ZULIA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de la notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comunicaciones y Publicaciones

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 079 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77 numerales 4, 12 y 13, y 119 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; artículo 2 numeral 5 del Decreto N° Decreto 8.121 del 29 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9, 16, 17 y 72 de la Ley General de Puertos, en concurrencia con los artículos 70 y 71, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Espacios Acuáticos, siguiendo instrucciones de la Vicepresidencia de la República según Oficio VP-DGCJ-2011-N° 000527 de fecha 30 de septiembre de 2011,

POR CUANTO

Mediante Resolución Ministerial N° 54 de fecha 20 de marzo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 de fecha 20 de marzo de 2009, se acordó la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del suprimido Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda de los bienes que conforman la infraestructura portuaria que configuran los núcleos básicos del Puerto El Guamache en el estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo y el Puerto de Maracaibo en el estado Zulia, así como su correspondiente administración, conservación y aprovechamiento,

POR CUANTO

Mediante Decreto 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 38.146 de fecha 25 de marzo de 2009, se autorizó la creación de una empresa del Estado denominada "Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A.", cuyo objeto principal es la gestión, el acondicionamiento,

administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, según consta de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009,

POR CUANTO

En conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 192 de fecha 30 de julio del 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de esa misma fecha y en la Resolución Ministerial N° 120 de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585 de fecha 03 de enero de 2011, se atribuyó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS, S.A.), la gestión, conservación, administración, mantenimiento, ocupación y aprovechamiento de los espacios físicos e infraestructura portuaria del Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo, del Puerto Internacional El Guamache en el estado Nueva Esparta, del Puerto de Maracaibo, en el estado Zulia y del Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui, respectivamente, a excepción del Puerto de La Guaira en el estado Vargas,

POR CUANTO

En cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios estructurales de forma tal, que los objetivos sean cumplidos de manera eficiente, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano, por órganos y entes creados a tales fines; y que no impliquen duplicidad de competencias, por lo que, resultaría necesario que la Empresa Bolivariana de Puertos (Bolipuertos) S.A., extienda su gestión al Puerto de La Guaira, y Puerto de La Ceiba,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 8.429 de fecha 23 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011, se ordenó la supresión y liquidación de la empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

RESUELVE

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a través de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes que conforman la infraestructura portuaria, integrada por el conjunto de obras que configuran el núcleo básico del Puerto de La Guaira, ubicado en el estado Vargas y el Puerto de La Ceiba, ubicado en el estado Trujillo: tales como: edificaciones, mobiliarios y equipos que se encuentran en el espacio terrestre del puerto; que a su vez comprenden: Los Edificios de Administración y Mantenimiento, Almacenes, Galpones, Patios y sistemas de Silos, así como los bienes que se encuentran en el espacio acuático de los nombrados Puertos; a saber: radas, fondeaderos, muelles, canales de acceso, dársenas y espigones, y las extensiones de tierra sobre las cuales se encuentran edificadas dichas obras y su zona de influencia; así como cualquier otra edificación, infraestructura o lote de terreno que se encuentren dentro de la zona portuaria de los referidos Puertos o de su zona de influencia que sea propiedad de la sociedad mercantil Puerto del Litoral Central, PLC, S.A, conjuntamente con la Junta Liquidadora.

Artículo 2. Se ordena a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., en su condición de Administrador Portuario del Puerto de La Guaira y el Puerto de La Ceiba, proceder de inmediato a la ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria señalados en el artículo anterior, en virtud de los cuales deberá notificar a todas las empresas que laboren en dichas áreas acerca del contenido de la presente Resolución.

Artículo 3. La empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., deberá informar al Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el lapso de seis (6) meses, así como cada vez que le sea requerido, acerca del resultado de las actuaciones ordenadas en la presente Resolución.

Artículo 4. Todas las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes tanto públicos como privados, deberán prestar, sin dilación alguna, la colaboración necesaria o que le sean requeridas por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 6. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GÁRCEZ DA SILVA
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A.,
CARACAS, 27 SEPTIEMBRE DE 2011.
AÑOS 201º y 152º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° VYCSUCRE/016/11

El ciudadano **ALCIBIADES JESÚS PAZ** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.803.217, en su carácter de Presidente de la Sociedad **VIALIDAD y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, designado mediante Decreto 8.452, de fecha 08 de Septiembre de 2011, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.753, en fecha 08 de Septiembre de 2011, Sociedad creada mediante Decreto Ejecutivo N° 3.903, de fecha 12 de Septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 de fecha 13 de Septiembre de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, mediante Decreto N° 7.513, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, Inscrito su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de Octubre de 2005, bajo el N° 43 Tomo 151-A PRO, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 07 de Julio de 2011, registrada por ante la misma Oficina de Registro Mercantil, en fecha 08 de Julio de 2011, bajo el N° 45, Tomo 138-A, de conformidad a las disposiciones previstas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y del Artículo 15 de su Reglamento, así como el Punto de Cuenta N° 001, de la Agenda N° 098, de la Junta Directiva, de fecha 27 de Septiembre de 2011, mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, en cuanto a los integrantes de las áreas técnica y Económica Financiera, por lo que decide:

Artículo 1. Se procede a la publicación de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico Financiera, respectivamente; y un (01) Secretario (a), con derecho a voz más no a voto con su respectivo Suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Pùblicas de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, está integrada de la siguiente forma: por el Área Jurídica, la ciudadana **JOSEFINA RACANATI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.352.673, Miembro Principal y la ciudadana **MARINETTE BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.832.535, Miembro Suplente; por el Área Técnica, el ciudadano **ALVARO JUAREZ** titular de la Cédula de Identidad N° 25.208.572, Miembro Principal y la ciudadana **YNDIRA VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.293.666, Miembro Suplente; por el Área Económico Financiera, el ciudadano **JOSE GREGORIO CARRIZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.062.176, Miembro Principal y el ciudadano **JOSE GREGORIO MARTINEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.452.102, Miembro Suplente; y como Secretaria de la Comisión, la ciudadana **CARMEN ALICIA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.760.353, en calidad de encargada y la ciudadana **FRANCIA CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.656.433 como su suplente.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva

PRESIDENCIA ALCIBIADES JESÚS PAZ
ADSCRITO AL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
PRÉSIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

201º y 152º

Nº DSP- 08

FECHA	DIA	MES	AÑO
29	09	2011	

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que faculta a los superiores jerárquicos de los entes de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que le está otorgadas por ley a los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, se deben realizar todas las acciones tendentes a la simplificación de los trámites que se realizan en los organismos de la administración pública, con base en los principios elementales de simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad administrativa, así como en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad del Instituto Nacional de Canalizaciones, particularmente en lo referido a su gestión ordinaria en materia de contrataciones y resolución de recursos administrativos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "La máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrán delegar las atribuciones conferidas en la presente Ley, a funcionarios del mismo órgano o ente contratante, sujetos a la normativa legal vigente."

CONSIDERANDO

Que en reunión extraordinaria de este Consejo Directivo, realizada en fecha 01 de septiembre de 2011, se aprobó mediante Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 01, de la misma fecha, la delegación de determinadas atribuciones al Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones.

RESUELVE,

Otorgar la delegación de atribuciones a partir de la presente fecha, al Ciudadano NELSON FREDY MARÍA MULLER, Vice-Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones titular de la cédula de identidad N° V-4.089.119, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Transportes y Comunicaciones N° 052 de fecha 09 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, hasta tanto sea designado el Presidente del Instituto, por parte del ciudadano Ministro del Poder Popular para Transportes y Comunicaciones para:

1. El conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos y de revisión, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 96, en su encabezamiento, y 97 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Los actos motivados de Contratación Directa, que el Artículo 76 de la Ley Contrataciones Públicas, atribuye a la máxima autoridad de cada ente, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (25.000 U.T.).
3. Los actos de otorgamiento de adjudicación, regulados en la Ley Contrataciones Públicas, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (25.000 U.T.).
4. La atribución de declarar desierto, terminados, suspender y anular los procesos de contratación, regulados en la Ley Contrataciones Públicas, independientemente del monto de la contratación.
5. La atribución para la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas señalas en la Ley de Contrataciones Públicas; así como la designación de las Comisiones de Contrataciones.
6. Todos los demás actos internos que la Ley Contrataciones Públicas atribuye a la máxima autoridad del ente.

SEGUNDO: Deberá informar al Consejo Directivo del Instituto, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Se deja sin efecto la Providencia Administrativa del Consejo Directivo N° DSP-01 de fecha 01/09/2011, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese.

El Vice-Presidente y demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones.

NELSON MARTÍNEZ MULLER
Vice-Presidente

OLEGARIO ALCALÁ B.
Director Suplente

RAMÓN RUSIAN M.
Director Principal

JUAN SANSEGUNDO D.
Director Principal

DANIEL HEVIA
Director Laboral Principal

CRUZ LANDAETA
Director Laboral Suplente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000011 Caracas, 28 OCT 2011
201º Y 152º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designa a partir del 24/10/2011 hasta el 07/11/2011, al ciudadano HERNAN ESCALONA, titular de la Cédula de Identidad 11.716.835, como DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL LARA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estadal Ambiental Lara, Código N° 00750.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000055 Caracas, de 28 OCT 2011
201º Y 152º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 27 y 119, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO UNICO. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 03 de fecha 21 de octubre de 2011, mediante la cual se dicta la metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A., cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA HIDROVEN
PRESIDENCIA**

PROVIDENCIA No. 03 Caracas, 21 de octubre de 2011

De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.

CONSIDERANDO

Que los costos del personal y de los insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, han sufrido aumentos, así como las partes, repuestos y equipos tanto de origen extranjero como de origen nacional.

CONSIDERANDO

Que el uso racional del agua potable permite ampliar y mejorar los servicios, así como evitar su degradación innecesaria a objeto de garantizar su disponibilidad futura en calidad y cantidad.

Se dicta la siguiente metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 1. A los efectos de la aplicación de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

a) Definición de los servicios:

- **Servicio público de agua potable:** es la entrega de agua a los suscriptores o usuarios, mediante la utilización de tuberías. Comprende los procesos de producción y distribución de agua potable.
- **Servicio público de saneamiento:** es la recolección por tuberías de las aguas servidas de los inmuebles y comprende los procesos de recolección, tratamiento y disposición final.

b) Uso Residencial: Residencial Social, Residencial 1, Residencial 2, Residencial 3 y Residencial 4.

Corresponde a todo inmueble destinado exclusivamente a vivienda o habitación familiar.

Para clasificar al suscriptor dentro de estas categorías de Uso Residencial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, utilizará una metodología adecuada que tomará en cuenta variables claves relacionadas con la zona residencial o ubicación geográfica donde se encuentre el inmueble, costos inmobiliarios, características de las viviendas, sus servicios y equipamientos (jardín, piscina, servicios de televisión por cable, etc.).

c) Uso Comercial: Comercial A y Comercial B

Corresponde a todo inmueble donde se realicen actividades comerciales y los destinados a labores propias de oficina.

Adicionalmente se aplicará el uso Comercial A o Comercial B, a los inmuebles donde se realicen actividades que no estén comprendidas en los Usos Residencial o Industrial.

Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Comercial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste, tales como: clínicas, hoteles, pensiones, auto lavados, lavanderías y/o tintorerías, viveros, peluquerías, carnicerías, pescaderías, autolavados, centros comerciales, restaurantes, entre otros; se clasificará en comercial A. Aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste se calificarán en Comercial B.

d) Uso Industrial: Industrial A y Industrial B.

Corresponde a los inmuebles donde se realicen actividades de naturaleza industrial.

Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Industrial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de

saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán Industrial A. En aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán clasificados como Industrial B.

e) Precio Medio Referencial de los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas (PMR)

Es la variable básica que al aplicarse a la estructura tarifaria, genera las tarifas, siendo su unidad; bolívares por metro cúbico de agua (Bs. /m³).

f) Estructura Tarifaria

Es una matriz de factores para las diferentes modalidades de uso, rango de consumos y procesos. Esta matriz, una vez multiplicada por el Precio de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas (P) de cada sistema o Centro Poblado, determina las tarifas de cada uno de ellos.

g) Tarifas

Valor determinado por la multiplicación de la estructura tarifaria y los precios medios referenciales de los servicios públicos de agua potable y de recolección de agua servidas (PMR) con el fin de establecer los precios para los diferentes sistemas o centro poblados, por modalidades de uso y rango de consumos. Al multiplicar estas tarifas por el consumo, según el uso y los rangos de consumo, se determina el monto a facturar al suscriptor o usuario como contraprestación por la prestación de los servicios de agua potable y recolección de las aguas servidas.

h) Consumo

Volumen de agua en M³ entregada al suscriptor por un período de tiempo determinado.

i) Cargo Fijo

Refleja el costo de asegurar la disponibilidad de los servicios a los suscriptores, independientemente del consumo realizado.

j) Exceso de consumo

Es la porción de agua potable consumida por los suscriptores más allá del consumo razonable.

k) Cargo Variable

Refleja el costo de los volúmenes consumidos de agua potable, así como los volúmenes descargados de aguas servidas.

A los efectos de determinar el uso del inmueble, en aquellos donde se verifique la existencia de usos múltiples, la empresa prestadora determinará cuál es el uso predominante en el inmueble, a los fines de clasificar al suscriptor y aplicar la tarifa correspondiente.

Artículo 2. Se fijan los precios medios referenciales (PMR) máximos por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas para las empresas prestadoras según los sistemas y ciudades atendidos, a partir del 1º de noviembre de 2011, según se indican en la tabla que sigue:

EMPRESAS	PMR Bs./m ³ RESIDENCIAL	PMR Bs./m ³ COMERCIAL E INDUSTRIAL
HIDROANDES	1,00	1,90
HIDROCENTRO	1,55	1,90
HIDROCARIBE	1,55	1,90
HIDROCAPITAL	1,55	1,90
HIDROFALCON	1,55	1,90
HIDROLAGO	1,55	1,90
HIDROLLANOS	1,00	1,90
HIDROPAEZ	1,00	1,90
HIDROSUROESTE	1,25	1,90

El PMR de cada sistema estará afectado por un factor dependiendo del USO, la zona geográfica y la actividad económica a la cual está destinado el inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	FACTORES
SOCIAL	0,5
RESIDENCIAL 1	0,75
RESIDENCIAL 2	1
RESIDENCIAL 3	1,50
RESIDENCIAL 4	2
COMERCIAL B	1,5 ó 2
COMERCIAL A	2 ó 2,25
INDUSTRIAL B	2,25 ó 2,5
INDUSTRIAL A	2,5 ó 3

Para efectos de la facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas, en aquellas ciudades, poblaciones o sistemas que no están indicados en la tabla anterior, se aplicará el Precio del sistema o centro poblado más cercano y con características similares, dentro del ámbito de actuación de la empresa prestadora.

Artículo 3. La estructura tarifaria a aplicar para obtener las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas se construye con las variables relacionadas a los usos y a los rangos de consumos, según las siguientes tablas:

	CARGO FIJO (Se calcula $\frac{1}{6}$ de la dotación y para cada uso se establece un valor mínimo por uso).	CARGO VARIABLE (Hasta la dotación)	EXCESO 1 (Desde la dotación hasta 1,5 veces la dotación)	EXCESO 2 (desde 1,5 veces la dotación en adelante)
INDUSTRIAL A	Mínimo 50 m3/mes (2,5 ó 3,0) x PMR	(2,5 ó 3,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
INDUSTRIAL B	Mínimo 40 m3/mes (2,25 ó 2,50) x PMR	(2,25 ó 2,50) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
COMERCIAL A	Mínimo 30 m3/mes (2,0 ó 2,25) x PMR	(2,0 ó 2,25) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
COMERCIAL B	Mínimo 20 m3/mes (1,5 ó 2,0) x PMR	(1,5 ó 2,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR

USOS	CARGO FIJO ($\frac{1}{6}$ de la dotación y el valor mínimo a considerar será de 15 m3/mes)	CARGO VARIABLE (Entre 15 m3 y 40 m3)	EXCESO 1 (Entre 40 m3 y 100 m3)	EXCESO 2 (Mayor que 100 m3/mes)
RESIDENCIAL SOCIAL	(0,5) x 0,5 x PMR	(0,5) x 0,75 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 1	(0,75) x PMR	(0,75) x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 2	(1,0) x PMR	(1,0) x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 3	(1,50) x PMR	(1,50) x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 4	(2,00) x PMR	(2,00) x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR

Artículo 4. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos Industriales será de acuerdo al siguiente esquema:

Industrial A:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el PMR y el factor de uso (2,5 ó 3). Este volumen no podrá ser menor a 50 m3/mes.
- b. Un cargo variable calculado hasta la dotación, multiplicado por el PMR y el factor de uso (2,5 ó 3).
- c. Un primer cargo variable por exceso de consumo medido desde la dotación hasta 1,5 veces la dotación, multiplicado por cuatro (4) veces el PMR.
- d. Un segundo cargo variable por exceso de consumo medido por encima de 1,5 veces la dotación, multiplicado por siete (7) veces el PMR.

Industrial B:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el PMR y el factor de uso (2,25 ó 2,5). Este volumen no podrá ser menor a 40 m3/mes.

- b. Un cargo variable calculado hasta la dotación, multiplicado por el PMR y el factor de uso (2,25 ó 2,5).

- c. Un primer cargo variable por exceso de consumo medido desde la dotación hasta 1,5 veces la dotación, multiplicado por cuatro (4) veces el PMR.

- d. Un segundo cargo variable por exceso de consumo medido por encima de 1,5 veces la dotación, multiplicado por siete (7) veces el PMR.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento industrial previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 5. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos comerciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Comercial A:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el PMR correspondiente y el factor de uso (2,0 ó 2,25). Este volumen no podrá ser menor a 30 m3/mes.
- b. Un cargo variable calculado hasta la dotación, multiplicado por el PMR correspondiente y el factor de uso (2,0 ó 2,25).
- c. Un primer cargo variable por exceso de consumo medido desde la dotación hasta 1,5 veces la dotación, multiplicado por cuatro (4) veces el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo variable por exceso de consumo medido por encima de 1,5 veces la dotación, multiplicado por siete (7) veces el PMR correspondiente.

Comercial B:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el PMR correspondiente y el factor de uso (1,50 ó 2,0). Este volumen no podrá ser menor a 20 m3/mes.
- b. Un cargo variable calculado hasta la dotación, multiplicado por el PMR correspondiente y el factor de uso (1,5 ó 2,0).
- c. Un primer cargo variable por exceso de consumo medido desde la dotación hasta 1,5 veces la dotación, multiplicado por cuatro (4) veces el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo variable por exceso de consumo medido por encima de 1,5 veces la dotación, multiplicado por siete (7) veces el PMR correspondiente.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento comercial, previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 6. La facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos residenciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Residencial Social:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el factor del uso (0,5) y 0,50 veces el PMR correspondiente. Este volumen no podrá ser menor a 15 m3/mes.
- b. Un cargo variable calculado desde los 15 m3 hasta los 40 m3 consumidos, multiplicado por el factor de uso (0,5) y 0,75 veces el PMR correspondiente.
- c. Un primer cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 40 m3 hasta los 100 m3, multiplicado por tres y media veces (3,5) el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 100 m3 en adelante, multiplicado por cinco (5) veces el PMR correspondiente.

Si el resultado de la división de la dotación por 6 es superior al consumo total medido, se tomará este valor para aplicarlo como consumo en las distintas escalas establecidas en el uso residencial social.

Residencial 1:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el factor de uso (0,75) y el PMR correspondiente. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- b. Un cargo variable calculado desde los 15 m³ hasta los 40 m³ consumidos, multiplicado por el factor de uso (0,75) y el PMR correspondiente.
- c. Un primer cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 40 m³ hasta los 100 m³, multiplicado por tres y media veces (3,5) el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 100 m³ en adelante, multiplicado por cinco (5) veces el PMR correspondiente.

Si el resultado de la división de la dotación por 6 es superior al consumo total medido, se tomará este valor para aplicarlo como consumo en las distintas escalas establecidas en el uso residencial 1.

Residencial 2:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el factor de uso (1) y el PMR correspondiente. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- b. Un cargo variable calculado desde los 15 m³ hasta los 40 m³ consumidos, multiplicado por el factor de uso (1) y el PMR correspondiente.
- c. Un primer cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 40 m³ hasta los 100 m³, multiplicado por tres y media veces (3,5) el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 100 m³ en adelante, multiplicado por cinco (5) veces el PMR correspondiente.

Si el resultado de la división de la dotación por 6 es superior al consumo total medido, se tomará este valor para aplicarlo como consumo en las distintas escalas establecidas en el uso residencial 1.

Residencial 3:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el factor de uso (1,5) y el PMR correspondiente. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- b. Un cargo variable calculado desde los 15 m³ hasta los 40 m³ consumidos, multiplicado por el factor de uso (1,5) y el PMR correspondiente.
- c. Un primer cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 40 m³ hasta los 100 m³, multiplicado por tres y media veces (3,5) el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 100 m³ en adelante, multiplicado por cinco (5) veces el PMR correspondiente.

Nota importante: si el resultado de la división de la dotación por 6 es superior al consumo total medido, se tomará este valor para aplicarlo como consumo en las distintas escalas establecidas en el uso residencial 3.

Residencial 4:

- a. Un cargo fijo, que se calcula dividiendo la dotación contratada del inmueble por 6 (1/6 de la dotación), multiplicado por el factor de uso (2) y el PMR correspondiente. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- b. Un cargo variable calculado desde los 15 m³ hasta los 40 m³ consumidos, multiplicado por el factor de uso (2) y el PMR correspondiente.
- c. Un primer cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 40 m³ hasta los 100 m³, multiplicado por tres y media veces (3,5) el PMR correspondiente.
- d. Un segundo cargo de exceso por consumo medido, calculado desde los 100 m³ en adelante, multiplicado por cinco (5) veces el PMR correspondiente.

Si el resultado de la división de la dotación por 6 es superior al consumo total medido, se tomará este valor para aplicarlo como consumo en las distintas escalas establecidas en el uso residencial 4.

Artículo 7. En aquellos sistemas o centros poblados donde adicionalmente al proceso de recolección de aguas servidas se realice el proceso de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, como contraprestación por este servicio, se cobrará un 25% de la facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas.

Artículo 8. En aquellos casos en los cuales solo se preste el servicio de recolección y/o tratamiento y disposición de aguas residuales, la empresa prestadora podrá realizar la medición de la fuente alterna de agua potable o en su defecto determinar la dotación de agua potable de acuerdo a las normas vigentes, a fin de que sirva de base para facturar:

- a. El derecho de incorporación al sistema de recolección de las aguas servidas, de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- b. El servicio de recolección y disposición de las aguas servidas equivalente al 25% del valor correspondiente a la facturación de agua potable y recolección aguas servidas según la base que aplique, considerando la dotación que debería contratar el suministro y lo establecido en la presente Providencia Administrativa.
- c. El derecho de incorporación al sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- d. El servicio de tratamiento y disposición de las aguas servidas equivalente al 25% del valor correspondiente a la facturación de agua potable y recolección aguas servidas según la base que aplique, considerando la dotación que debería contratar el suministro y lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 9. Las disposiciones de la Resolución conjunta de fecha 24 de febrero de 1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.190 de fecha 14 de abril de 1993, que no colidan con la presente Providencia, seguirán vigentes.

Artículo 10. Durante el primer mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, los suscriptores o usuarios serán notificados de la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 11. A partir del 1º de noviembre de 2012, los Precios Medios Referenciales de los usos residencial, comercial e industrial, se homologarán en el valor máximo definido en esta Providencia Administrativa.

Artículo 12. La Compañía Hidrológica Venezolana HIDROVEN, será el ente facultado para establecer los ajustes al PMR de acuerdo a los requerimientos de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. Se deroga la Providencia Administrativa No. 01 de fecha 22 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.353 de fecha 25 de enero de 2010, corregida por error material según Providencia Administrativa No. 02 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.370.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 053//

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano HECTOR RODRIGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano TABARE CALCAÑO JONATHAN YORBY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.163.603, como Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del diecisiete (17) de octubre del 2011.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano TABARE CALCAÑO JONATHAN YORBY, del presente acto.

Dado en caracas a los (18) días del mes de octubre de dos mil once (2011). Años 200º de la independencia, 151º de la federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Yo, MARGARITA LUISA AREVALO SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad, Abogada, titular de la cédula de identidad N° V-9.260.179, Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela, según consta en el Decreto N° 7.987 de fecha 11 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de esa misma fecha, actuando en mi condición de Presidenta de la Fundación Procuraduría, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143, de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el número 39, Tomo 31, Protocolo Primero y cuya última reforma fue posteriormente protocolizada ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo Primero, de fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005; Certifico que el Acta que a continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la "Fundación Procuraduría" que represento cuyo tenor es el siguiente: ACTA N° 53 (CINCUENTA Y TRES): "En el día de hoy, treinta (30) de mayo de 2011, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria verbal realizada a tal efecto

y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8, del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER, MARIA DE LOURDES ANCHATUÑA, ROSSANA JUSBETH GARCÍA CONTRERAS, DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA, ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO, MARISELA AREVALO RAUSEO y MERCEDES MARIA LOZADA GONZALEZ, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-9.934.073, se procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 12, 13 y 22 de los Estatutos vigentes de la Fundación, a designar como nuevo miembro principal del Consejo Directivo a MERCEDES MARIA LOZADA GONZALEZ y como nueva Vice Presidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría a la Lic. DINORAH LUISA MARTINEZ MEDINA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.123.891, en sustitución de la ciudadana MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER, acto seguido la ciudadana Procuradora General de la República en su carácter de Presidente de la Fundación y los Miembros Principales del Consejo Directivo proceden de conformidad con las disposiciones finales de los Estatutos vigentes de dicha institución, a proponer una Reforma Parcial de los mismos, por cuanto efectuada como ha sido una revisión de ellos, se ha considerado oportuno con el fin de adaptarlos a los postulados y principios fundamentales que rigen nuestra Carta Magna, manteniendo sus objetivos generales pero ampliándolos con la finalidad de coadyuvar en la realización de obras sociales en beneficio de personas y comunidades que dada su vulnerabilidad o condición, puedan ser atendidos por esta Institución; en tal sentido se expone efectuarla en el siguiente tenor:

PRIMERO: Se modifica el artículo 4º al referido al objeto de la Fundación, al cual se le agrega un numeral, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. La Fundación tiene por objeto:

(...omissis...)

11) Realizar donaciones, aportes, contribuciones, subvenciones y cualquier otra liberalidad que considere pertinente a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, cuyo destino sean obras sociales.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 9º al cual se le suprime el numeral 8, de esta forma sólo quedarán ocho (8) numerales.

TERCERO: Se modifica el artículo 12º, se suprime la expresión "...y sus respectivos suplentes..."

CUARTO: Se suprime el artículo 17º y 18º referido al Contralor Interno de la Fundación con fundamento en lo establecido en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, vinculando a la Fundación Procuraduría General de la República; tal y como se desprende del artículo 1º de sus Estatutos, a fin de que la unidad de auditoría interna del ente adscrito, efectúe las funciones de vigilancia y fiscalización sobre esta institución."

Acto seguido y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación Procuraduría; los miembros principales del Consejo Directivo procedieron a aprobar la Reforma planteada en los términos señalados y por cuanto se hace menester refundir el texto íntegro de los Estatutos de la Fundación para su mejor manejo, se pasa a transcribirlos en su totalidad quedando redactados en el siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PROCURADURÍA"

TITULO I

Del Nombre, Naturaleza y Domicilio de la Fundación

Artículo 1º. La Fundación se denomina "Fundación Procuraduría", podrá utilizar la expresión FUNDA-PROCURADURÍA, y está sometida a la tutela de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2º. La Fundación es una Institución de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento auspicia la República de Venezuela, según los términos previstos en el Decreto N° 143 del 28 de mayo de 1984, dictado por el Presidente de la República y publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 del mismo mes y año, reformado mediante Decreto N° 831 del 07 de Septiembre de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.797 del 15 de septiembre de 1995.

Artículo 3º. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas y podrá ejercer sus actividades en cualquier región de país, previa aprobación del Consejo Directivo.

TITULO II

Del Objeto

Artículo 4º. La Fundación Procuraduría tiene por objeto:

- 1) Promover la creación y posterior consolidación de la carrera "Abogado al servicio de la República", con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional.
- 2) Organizar talleres, foros, seminarios, jornadas y congresos científicos, principalmente dirigidos a la actualización de los abogados que prestan servicios a la Procuraduría General de la República y a la Administración Pública Nacional.
- 3) Promover el mejoramiento social y económico de los funcionarios al servicio de la Procuraduría General de Repùblica.
- 4) Otorgar becas a los Abogados al servicio de la Procuraduría General de la República y a la Administración Pública Nacional, para cursar estudios de postgrado en Venezuela.
- 5) Administrar la Biblioteca de la Procuraduría General de la República, estableciendo los acuerdos necesarios para la edición y venta de la Revista Documental y Hemerográfica, así como la prestación a título oneroso de los servicios especiales a los usuarios de la misma, tales como es el servicio de fotocopiado, bibliografías, consulta a los sistemas automatizados y diseminación selectiva de información.
- 6) Publicar y distribuir la Doctrina de la Procuraduría General de la República y las Revistas y demás obras jurídicas que esta patrocine.
- 7) Difundir la legislación y la jurisprudencia a través de los medios de comunicación social con el objeto de informar y educar a la colectividad nacional.
- 8) Suscribir convenios con los diversos organismos de la Administración Pública Nacional, a los efectos de la publicación conjunta de obras jurídicas de interés general.
- 9) Conceder un premio anual en cuatro menciones: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Social y sobre el tema especial que se escoja para el año respectivo.
- 10) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de la carrera "Abogado al servicio de la República" y las ciencias jurídicas.
- 11) Realizar donaciones, aportes, contribuciones, subvenciones y cualquier otra liberalidad que considere pertinente a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, cuyo destino sean obras sociales.

TITULO III

Del Patrimonio

Artículo 5º. El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Los ingresos anuales que, previo cumplimiento de las formalidades legales, se le asignan; b) Presupuesto nacional; b) Los bienes e ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades; c) Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; d) Los demás bienes e ingresos que reciba por cualquier título.

TITULO IV

De la Estructura

CAPITULO I

De la Dirección y Administración

Artículo 6º. La Dirección y Administración de la Fundación está a cargo de un Consejo Directivo, un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivo.

SECCION I

Del Consejo Directivo

Artículo 7º. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y está integrado por el Procurador General de la República quien lo preside y siete (7) miembros principales, los cuales son designados y sustituidos por su Presidente, y ejercen cargos ad-honorem. Las faltas de alguno de ellos las suplirá la persona que designe el Presidente de la Fundación.

Artículo 8º. El presidente de la Fundación podrá designar como integrantes del Consejo Directivo a representantes de organismos del sector público o privado vinculados con el objeto de la Fundación.

Artículo 9º. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Fijar los lineamientos generales conforme a los objetivos perseguidos por la institución;
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de la Fundación;
- 3) Aprobar y evaluar los Planes, Proyectos y Programas anuales.
- 4) Aprobar el Informe Anual de la Fundación y los Estados Financieros.
- 5) Crear la estructura administrativa y decidir sobre su reestructuración.
- 6) Dictar los Reglamentos Internos de Fundación.
- 7) Regular todo lo referente al "Premio Anual Procuraduría General de la Republica"
- 8) Las demás que le sean señaladas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 10º. El Consejo Directivo designará de entre sus miembros principales a uno de ellos, quien se encargará conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, de aperturar y movilizar cuentas bancarias, y firmar los cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.

Artículo 11º. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo, de propia iniciativa, o a solicitud de la mayoría de sus miembros. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la presencia de, por lo menos, la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser su Presidente o quien haga sus veces, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. El voto de Presidente en las reuniones del Consejo Directivo es calificado.

SECCION II**Del Presidente**

Artículo 12º. Son atribuciones del Presidente:

- 1) Designar los miembros del Consejo Directivo y el Vice Presidente Ejecutivo.
- 2) Dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- 3) Convocar las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.
- 4) Aceptar o rechazar las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que se hagan a la Fundación.
- 5) Entregar los premios anuales de la Fundación.
- 6) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- 7) Las demás que le sean señaladas en los presentes Estatutos y su Reglamento.

SECCION III**Del Vice-Presidente Ejecutivo**

Artículo 13º. El Vice Presidente Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Fundación. Las faltas de Vice Presidente Ejecutivo serán suplidas por persona que designe el Presidente de la Fundación.

Artículo 14º. Son atribuciones del Vice Presidente Ejecutivo:

- 1) Ejercer la representación de la Fundación en todos los actos judiciales ó extrajudiciales.
- 2) Ejercer la dirección general de todos los servicios de la Fundación y su personal.
- 3) Presentar ante el Consejo Directivo los Planes, Proyectos y Programas Anuales de la Fundación.
- 4) Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
- 5) Presentar el Informe Anual y los Estados Financieros al finalizar cada ejercicio fiscal, al Consejo Directivo y a la Procuraduría General de la República.
- 6) Someter a consideración de la Procuraduría General de la República la enajenación de bienes muebles que no sean necesarios para el logro de objetivos.
- 7) Celebrar los convenios necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 8) Seleccionar, contratar y remover al personal requerido para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 9) Delegar en los empleados de la Fundación, las atribuciones que considere pertinentes.
- 10) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- 11) Rendir cuentas trimestralmente al Consejo Directivo y presentar un informe mensual al Presidente del Consejo Directivo.
- 12) Aperturar y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con uno de los miembros Principales del Consejo Directivo.
- 13) Firmar conjuntamente con uno de los miembros Principales del Consejo Directivo los cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.
- 14) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.
- 15) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- 16) Suscribir la correspondencia diaria de la Fundación.
- 17) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO II**Del Personal**

Artículo 15º. El personal de la Fundación pertenecerá a un determinado escalafón de acuerdo al Organigrama de Cargos de Procuraduría General de la República y su ingreso a la Fundación será determinado por el régimen de contrato y concursos.

Artículo 16º. El régimen legal aplicable al personal de Fundación es el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y demás leyes y reglamentos de la materia.

TITULO V**Del Ejercicio Económico**

Artículo 17º. El ejercicio económico es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará una corte de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros definitivos. El Vice Presidente Ejecutivo presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe Anual para su conocimiento y aprobación.

TITULO VI**De la Disolución**

Artículo 18º. La Fundación podrá ser disuelta a proposición del Presidente y por mayoría absoluta de los miembros de Consejo Directivo, adoptada en una reunión especialmente celebrada al efecto.

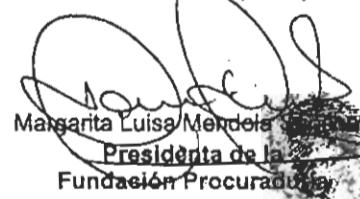
Artículo 19º. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Procuraduría General de la República.

TITULO VII**Disposiciones Finales**

Artículo 20º. El Consejo Directivo, previa aprobación de la Procuraduría General de la República, podrá reformar estos Estatutos con el voto de la mayoría de sus miembros, debiendo mantener los objetivos generales de la Fundación.

Artículo 21º. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán los Reglamentos Internos de la Fundación, las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Servicios Públicos a las Instituciones Privadas Similares, Contempladas en el Decreto 677 del 21 de junio de 1985 y las demás normas legales que fueren aplicables.

Por cuanto ha sido agotada la agenda del día de hoy, se terminó de leer y conforme firman: MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ, (FDO.) ILEGIBLE, MARÍA DE LOURDES ANCHATUÑA (FDO.) ILEGIBLE, ROSSANA JUSBETH GARCÍA CONTRERAS (FDO.) ILEGIBLE, DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA (FDO.) ILEGIBLE, ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (FDO.) ILEGIBLE, PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO (FDO.) ILEGIBLE, MARISELA AREVALO RAUSEO (FDO.) ILEGIBLE, y MERCEDES MARÍA LOZADA GONZÁLEZ (FDO.) ILEGIBLE.



Margarita Luisa Mendola Sanchez
Presidenta de la
Fundación Procuraduría

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
DRA. HERMELINDA HELENA RIVAS RODRIGUEZ

Caracas, TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011). 201º y 152º. El anterior documento redactado por el Abogado(a): JUDITH VERBURG M., inscrito(s) en el Instituto de Previsión Social del Abogado N°. 48922, fue presentado para su AUTENTICACION y DEVOLUCION, según PUB N°.023-00027107, de fecha 30/08/2011 y Planilla N° 012712, de fecha: 30/08/2011. Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamar(se): MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ (EN REPRESENTACION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA), mayor(es) de edad, de nacionalidad: VENEZOLANA, de estado civil: SOLTERA, domiciliado(s) en: CARACAS, titular(es) de la(s) Cédulas de Identidad N°. V-9.260.179. Leído(s) y confrontado el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el original en presencia del Notario, el(las) otorgante(s) expuso(ieron): "SU CONTENIDO ES CIERTO Y VERDADERO. SOLO SE FIRMAN LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO".

Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: KEMBERLIN DELGADO y RONALD GONZALEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-18.668.600

y V-14.129.410, quedando anotado bajo el N° 17, Tomo 256, de los libros de acreditaciones llevados en esta Notaría. La Notario que suscribe certifica que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.833 Extraordinario, de fecha 22/12/2006. La Notario Público hace constar que tuvo a su vista: 1) Decreto N° 7.987, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de fecha 11/01/2011, donde consta la facultad de MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ. El presente documento está EXENTO del Pago de Tasas y Timbre Fiscal, según lo establecido en el Artículo 14, de la Ley Orgánica de Hacienda Pública, ya que dicha Institución goza de las prerrogativas que el Fisco Nacional se le acuerdan.

Los Testigos

OTORGANTE(S),
Hermelinda Rivas Rodríguez



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Treinta (30) de Agosto del dos mil once (2011)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. JUDITH GABRIELA VERBURG MARTINEZ inscrito(a) en el Inpreabogado N°. 46922; identificado con el Número 214.2011.3.1927, de fecha 30/08/2011. Planilla P.U.B N° 21421439848 de fecha 30/08/11 por Bs. 0,00. Presentado para su protocolización por GENE MELIK VILLANUEVA, CÉDULA N° V-12.500.509. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA y LUIS ENRIQUE MENDEZ con CÉDULA N° V-10.863.457 y CÉDULA N° V-13.880.783. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA N° V-25.735.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por SAUL GREGORIO PINTO PEREZ, con CÉDULA N° V-15.833.618. La identificación del presentante fue efectuada así GENE MELIK VILLANUEVA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.500.509. EXENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. El Recurso DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 5241 y folio 5425-5425 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(s) Número(s) 44 folio(s) 208 del (de los) Tomo(s) 38 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:34 p.m.

Los Otorgantes:

C.I. 12.500.509

Los Testigos:

EN EL Registro Público Capítulo 01.
ABG. MIGUEL ANGEL BARRIOS RUIZ

20 OCT 2011

4.3492

Anney Medina
Inpreabogado N° 61.693

Yo, ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, venezolana, mayor de edad, abogada de este domicilio, titular de la cédula de identidad

N° 12.502.641, actuando como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987, de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, y posteriormente reformados y protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que a continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la Fundación que represento, cuyo tenor es el siguiente: ACTA N° 54 (CINCUENTA Y CUATRO).- El día de hoy, trece (13) de septiembre de 2011, siendo las ocho de la mañana, previa convocatoria del ciudadano Procurador General de la República y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el Piso 8, del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS, PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ, BYROBY KATTUSKA HAZ RODRÍGUEZ, MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, ISMAR CRISTINA CORREA MELO, PATRICIA NOCE SCACCIA, DAMARIS LISBETH LUGO GUERRERO, ALBERT ANDRÉS GUANIPA ANTON, IVIS MIREYA VÁSQUEZ CALDERÓN, NELVA SANTAGASTA ROMERO DE CARVALLO, LUISA ELENA JONES SANTONES y EGILDA COROMOTO MEDINA FIGUEROA. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Doctor CARLOS MIGUEL ESCARRÁ MALAVÉ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 3.632.966, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela, según designación efectuada mediante Decreto N° 8.441 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.746 de esa misma fecha, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Procuraduría, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12 y 13 de los Estatutos Vigentes de la Fundación, procede a informar los siguientes puntos: PRIMERO: Designación de la ciudadana ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 12.502.641, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría, con carácter ad-honorem, quien queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, establecidas en los Estatutos de la Fundación Procuraduría, y en la normativa jurídica aplicable, en sustitución de la ciudadana DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 6.123.891. SEGUNDO: Designación como nuevos Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, con carácter ad-honorem, a los ciudadanos: JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 7.158.924, en sustitución de la ciudadana MARÍA DE LOURDES ANCHATUÑA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 6.192.014; PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 15.038.145, en sustitución de la ciudadana MERCEDES MARÍA LOZADA GONZALEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 9.934.073, BYROBY KATTUSKA HAZ RODRÍGUEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 17.024.544, en sustitución de la ciudadana ROSSANA JUSETH GARCÍA CONTRERAS, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 13.892.271. MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.199.148, en sustitución de la ciudadana ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, venezolana, titular

de la cédula de identidad N° 16.670.834, ~~IMMAR CRISTINA CORREA MELO~~, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 12.957.388, en sustitución de la ciudadana PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO venezolana, titular de la cédula de identidad N° 17.718.973, y PATRICIA NOCÉ SCACCIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.933.261, en sustitución de la ciudadana MARISELA AREVALO RAÚSEO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.399.149. La falta de alguno de los Miembros Principales, serán suplidas en el mismo orden, por los siguientes ciudadanos: DAMARIS LISBETH LUGO GUERRERO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 12.878.434, ALBERT ANDRES GUANIPA ANTON, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.745.549, IVIS MIREYA VÁSQUEZ CALDERÓN, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 15.441.679, NELVA ALTAGRACIA ROMERO DE CARVALLO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 4.596.378, LUISA ELENA JONES SIFONTES, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 5.414.854 y EGILDA COROMOTO MEDINA FIGUEROA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 7.351.232. Finalmente, el ciudadano Presidente de la Fundación Procuraduría autorizó a los fines de la inscripción de la presente Acta, en el Registro Público correspondiente a la ciudadana BYROBY HAZ, titular de la cédula de identidad N° 17.024.544, para que efectúe los trámites respectivos, al mismo tiempo se ordenó la publicación de la presente Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó, se leyó y conforme firmaron. PRESIDENTE CARLOS MIGUEL ESCARRÁ MALAVÉ (FDO.) ILEGBILE, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL BYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL ISMAR CRISTINA CORREA MELO (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO PRINCIPAL PATRICIA NOCÉ SCACCIA (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO SUPLENTE DAMARIS LISBETH LUGO GUERRERO (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO SUPLENTE ALBERT ANDRES GUANIPA ANTON (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO SUPLENTE IVIS MIREYA VÁSQUEZ CALDERÓN (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO SUPLENTE NELVA ALTAGRACIA ROMERO DE CARVALLO (FDO.) ILEGBILE, MIEMBRO SUPLENTE LUISA ELENA JONES SIFONTES (FDO.) ILEGBILE y MIEMBRO SUPLENTE EGILDA COROMOTO MEDINA FIGUEROA (FDO.) ILEGBILE. Se transcriben cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor. En Caracas a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

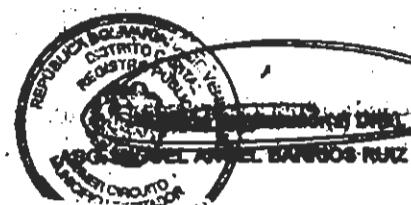
Veinte (20) de Octubre del dos mil once (2011)
201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(a) Abg. ARNELLY DEL VALLE MEDINA MORALES inscrito(s) en el Inpreebogado No. 61683; identificado con el Número 214.2011.A.3492, de fecha 20/10/2011. PLANILLA PUB N° 21421441847 DE FECHA 20/10/11 POR Bs.0,00. Presentado

para su registro por ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, CEDULA N° V-12.502.641. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ y LUIS ENRIQUE MENDEZ con CEDULA N° V-16.284.116 y CEDULA N° V-13.680.783. La Revisión Legal fue realizada por el(a) Abg. AILEEN ANTONIA DIAZ RAMIREZ, con CEDULA N° V-5.259.448 funcionario(s) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CEDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CEDULA N° V-12.502.641. EXENTO ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO. El Recado DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 6521 y folio 6740-6740 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(s) Número(s) 10 folio(s) 43 del (de los) Tomo(s) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:00 PM.

Los Otorgantes:

Los Testigos:



20 OCT 2011

Arnelly Medina
Inpreebogado N° 61.683

4.349

Yo, ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, venezolana, mayor de edad, abogada de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.502.641, actuando como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987, de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, y posteriormente, reformados y protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que a continuación transcribe es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la Fundación que represento, cuyo tenor es el siguiente: ACTA N° 55 (CINCUENTA Y CINCO).- El día de hoy, catorce (14) de septiembre de 2011, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria del ciudadano Procurador General de la República y dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, se reunió en el Despacho ubicado en el piso 8 del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, el Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría, con la asistencia del Doctor CARLOS MIGUEL ESCARRÁ MALAVÉ, titular de la cédula de identidad N° 3.632.966, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela, según designación efectuada mediante Decreto N° 8.441 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta

Acta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.746 de esa misma fecha actuando en su condición de Presidente de la Fundación, y los ciudadanos ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, titular de la cédula de identidad N° 12.502.641, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación; JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS, titular de la cédula de identidad N° 7.158.924; PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° 15.038.145; BYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 17.024.544; MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, titular de la cédula de identidad N° 11.199.148; ISMAR CRISTINA CORREA MELO, titular de la cédula de identidad N° 12.957.388 y PATRICIA NOCE SCACCIA, titular de la cédula de identidad N° 11.933.261, en su carácter de miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación, con el objeto de tratar el siguiente punto: ÚNICO: Designación de entre los Miembros Principales del Consejo Directivo a uno (1) de ellos, para que actúe conjuntamente con el Presidente de la Fundación, en las aperturas, movilizaciones y cierres de cuentas bancarias, firma de cheques, letras de cambio, pagares, órdenes de pago y demás efectos mercantiles. Una vez instalado el Consejo Directivo por los ciudadanos anteriores mencionados, se procedió a dar lectura al PUNTO ÚNICO, decidiéndose por unanimidad de los presentes, designar al ciudadano JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.158.924. El ciudadano Presidente de la Fundación Procuraduría autorizó a los fines de la inscripción de la presente Acta, en el Registro Público correspondiente a la ciudadana BYROBY HAZ, titular de la cédula de identidad N° 17.024.544, para que efectúe los trámites respectivos; al mismo tiempo se ordenó la publicación de la presente Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Es todo, terminó, se leyó y conforme firmaron: PRESIDENTE CARLOS MIGUEL ESCARRÁ MALAVER (FDO.) ILEGBILE; VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO (FDO.) ILEGBILE; MIEMBRO PRINCIPAL JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS (FDO.) ILEGBILE; MIEMBRO PRINCIPAL PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ (FDO.) ILEGBILE; MIEMBRO PRINCIPAL BYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ (FDO.) ILEGBILE; MIEMBRO PRINCIPAL MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES (FDO.) ILEGBILE; MIEMBRO PRINCIPAL ISMAR CRISTINA CORREA MELO (FDO.) ILEGBILE y MIEMBRO PRINCIPAL PATRICIA NOCE SCACCIA (FDO.) ILEGBILE. Se transcriben cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor. En Caracas a la fecha de su presentación.-

V-12.682.641. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por sus(s) otorgante(s) ante mí y los testigos OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ y LUIS ENRIQUE MENDEZ con CEDULA N° V-16.204.116 y CEDULA N° V-13.680.793. La Revisión Legal fue realizada por el(a) Abg. AILEEN ANTONIA DIAZ RAMIREZ, con CEDULA N° V-8.869.440 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANRA MENDEZ CASTILLO, con CEDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CEDULA N° V-12.502.641. EXENTO ARTICULO 100 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO. El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 6520 y folio 6739-6739 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(s) Número(s) 9 folio(s) 40 del (de los) Tomo(a) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:45 pm.

Los Otorgantes

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 010

Caracas, 28 / 10 / 11
20°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 19 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de fecha 20 de octubre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano MARIO ENRIQUE BONILLA SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.858.449, como Jefe de la División de Compras, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.



Comuníquese y publíquese. /S/

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veinte (20) de Octubre del dos mil once (2011)
20° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ARNELLY DEL VALLE MEDINA MORALES inscrito(a) en el Inpreabogado No. 61693; identificado con el Número 214.2011.4.3491, de fecha 20/10/2011. PLANILLA PUB N° 21421441546 DE FECHA 20/10/11 POR Bs.0,00. Presentado para su registro por ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, CEDULA N°

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2011- 009

Caracas, 28 / 10 / 11
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 19 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de fecha 20 de octubre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LISBETH MATERANO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.509.836, como Jefa de la División de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

MINISTERIO PÚBLICO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1569

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

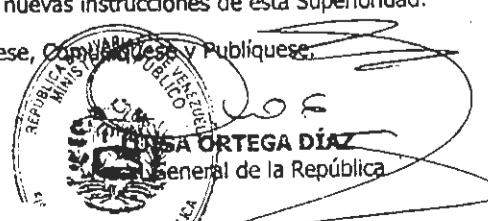
ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **NELSON ORLANDO MEJÍA DURÁN**, titular de la cédula de Identidad Nº 13.382.879, **DIRECTOR GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ENCARGADO)**, adscrito a la Vice Fiscalía, cargo vacante. El referido ciudadano seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Director Contra la Corrupción.

Igualmente, conforme a los establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del

25-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1570

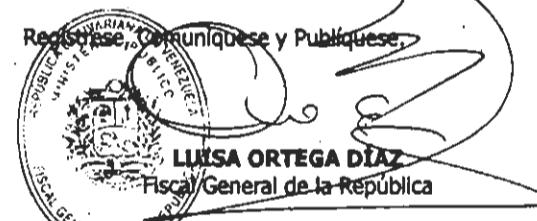
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANDREINA CHIQUINQUIRÁ RODRÍGUEZ ROSENDÓ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.307.059, en la **FISCALIA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocolima, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público del mencionado Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1571

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

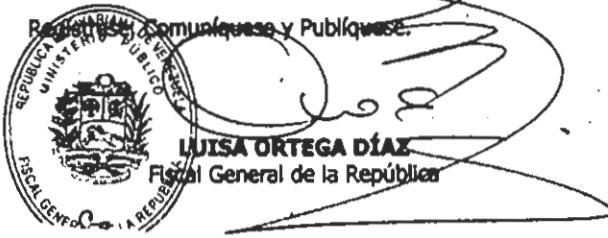
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEANNELLYS MARIANA ROJAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.372.978, en la **FISCALIA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con

competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocolma, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN N° 1572

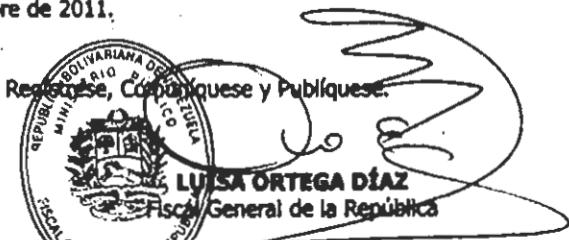
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO I a la ciudadana Abogada **NEUDY BELLO MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° 14.366.880, en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocolma, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 27 de octubre de 2011.



Rodolfo Schomann
Rodolfo Schomann
Impresbogado N° 38.584

215.2011.4.343.

M.POMI

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL"

Yo, LUISA ORTEGA DÍAZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 4.555.631, actuando en mi carácter de Fiscal General de la República, designada por la Asamblea Nacional en Sesión de fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 de fecha 20 de diciembre de 2007, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 25 numerales 1 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 1353 de fecha 05 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.757 de fecha 14 de septiembre de 2011, por medio del presente documento declaro la disposición de constituir una FUNDACIÓN, según los términos expresados en el siguiente documento, redactado con suficiente amplitud para que sea considerado a su vez, como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, sobre los siguientes Títulos y Artículos

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. LA FUNDACIÓN se denominará "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y estará bajo el control estatutario del Ministerio de Público.....
Artículo 2. Esta FUNDACIÓN de Estado tendrá un interés general, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida al control y tutela del Ministerio Público; gozará de autonomía y flexibilidad en los procesos, en función de la organización, en cuanto al manejo del presupuesto asignado y al funcionamiento interno.....
Artículo 3. LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la casa-quinta denominada QUINTA KEMPIS, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización La Florida de la Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República según las propuestas que realice su Junta Directiva, previa autorización del o la Fiscal General de la República. Igualmente, se podrán establecer sucursales por iniciativa y aprobación directa del o la Fiscal General de la República.....

Artículo 4. LA FUNDACIÓN tendrá por objeto:.....

- a) Asesorar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público en el diseño, elaboración y ejecución de los programas, acciones o servicios destinados a mejorar el nivel académico, científico, social y cultural de todos los que ejercen la función Fiscal.....
- b) Fomentar y difundir los métodos de investigación técnico científica, así como brindar asesoría a los sectores públicos en esta materia.....
- c) Colaborar con la ejecución de trabajos de investigación pura y/o aplicada orientados a la solución de problemas del sistema de justicia penal venezolano a través de la investigación.....
- d) Promover las actividades de formación, mejoramiento, actualización y perfeccionamiento del personal docente, profesional y administrativo de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y demás funcionarios en el ejercicio de la función Fiscal.....
- e) Apoyar el desarrollo, investigación y capacitación de los funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional e internacional.....
- f) Apoyar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en la realización de publicaciones de todo tipo que impliquen la divulgación de conocimientos en materia de investigación técnico-fiscal-penal y otros asuntos sociales.....
- g) Colaborar con el desarrollo de las herramientas necesarias para el buen desempeño de la función Fiscal.....
- h) Proyectar y difundir las actividades que se realicen en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público a nivel nacional e internacional.....
- i) Fomentar intercambios educativos en el ámbito nacional e internacional relacionados con la formación en la Carrera Fiscal.....
- j) Coadyuvar en la planificación y ejecución de conferencias, cursos, charlas, talleres,

colóquios, congresos, conversatorios, foros, seminarios y otros eventos que contribuyan a elevar el nivel científico y académico de los Fiscales del Ministerio Público, de los Cuerpos Policiales del país, de los defensores públicos, jueces, entre otros miembros del Sistema de Justicia venezolano.....

Artículo 5. LA FUNDACIÓN tendrá una duración ilimitada, salvo que el o la Fiscal General de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.....

TÍTULO II PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará constituido por.....

1. El aporte inicial del Ministerio Público, de bolívares un millón cuarenta y seiscientos cuarenta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 1.045.642,00), que serán traspasados a LA FUNDACIÓN, previo cumplimiento de las formalidades legales.....

2. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.....

3. Los aportes derivados de donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación ilícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.....

4. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.....

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento. De los aportes recibidos, LA FUNDACIÓN deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través del Ministerio Público.....

Artículo 7. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto, descrito en el artículo 4 del presente documento. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional, y en todo caso deberán rendir cuenta al o la Fiscal General de la República.....

Artículo 8. Los bienes, ingresos y derechos que conforman el patrimonio de LA FUNDACIÓN no podrán ser objeto de donación ni de liberalidad alguna, salvo las que sean necesarias para el logro de su objeto, previa presentación por parte de la Junta Directiva al o la Fiscal General de la República para su aprobación. Los bienes e ingresos provenientes de la gestión de LA FUNDACIÓN, deberán ser rendidos ante el órgano de adscripción.

TÍTULO III CONTROL ESTATUTARIO

Artículo 9. El Ministerio Público, como órgano de adscripción de LA FUNDACIÓN, deberá:....

1. Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN los planes necesarios para lograr sus objetivos;.....

2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de LA FUNDACIÓN;.....

3. Supervisar a LA FUNDACIÓN para asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida;.....

4. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajusta a los objetivos perseguidos;.....

5. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de LA FUNDACIÓN con facultad para revisar toda la documentación de la misma.....

6. Autorizar o denegar, los aspectos que someta la Junta Directiva a su consideración, cuando así lo considere pertinente.....

7. Realizar cualquier otra acción que considere pertinente en aras de cumplir con el objeto de LA FUNDACIÓN.....

TÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La dirección y administración de LA FUNDACIÓN estará a cargo de una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad y estará integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del o la Fiscal General de la República.....

Artículo 11. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN sesionará ordinariamente una vez mes, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el o la Fiscal General de la República, por el Presidente de la Fundación o por tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.....

Artículo 12. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN deberá mantener informado(a) al o la Fiscal General de la República, acerca de las decisiones relevantes que tome, y si éste(a) estimare pertinente, podrá requerir a la Junta Directiva que reconsideré su decisión.....

Artículo 13. La gestión de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN será de un (1) año prorrogable a consideración del o la Fiscal General de la República. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas se realizarán nuevas designaciones por parte del o la Fiscal General de la República.....

Artículo 14. LA FUNDACIÓN contará con un (1) Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el o la Fiscal General de la República, de entre los cuatro (4) miembros principales de LA FUNDACIÓN.....

Artículo 15. La gestión del Secretario Ejecutivo de LA FUNDACIÓN será de un (1) año prorrogable, al igual que los integrantes de la Junta Directiva. En todo caso, permanecerá en sus cargos hasta tanto el o la Fiscal General de la República los sustituya, remueva o reelegirlos.....

Artículo 16. Uno (1) de los cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva fungirá como Tesorero de LA FUNDACIÓN. Tal designación, será realizada por el o la Fiscal General de la República. En todo caso se atenderá para la designación, a la experiencia que en áreas contables o administrativas posean los miembros principales de la Junta Directiva. La duración del cargo de Tesorero será por un tiempo igual al que dure la designación de este mismo miembro principal.....

Artículo 17. La Junta Directiva tendrá facultades para designar el personal que considere necesario para ejercer la asesoría en diversas áreas o ciencias que por su naturaleza requieren conocimientos técnicos especiales, bien sea en el campo jurídico, económico, educativo, financiero, así como otras que se requieran.....

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN:

1. Administrar el patrimonio de LA FUNDACIÓN.....
2. Asignarle a los miembros principales actividades específicas dentro de los planes y programas de LA FUNDACIÓN, y realizar el seguimiento respectivo.....
3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.....
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de LA FUNDACIÓN conforme a la legislación vigente.....
5. Aprobar la memoria y cuentas anual para su presentación ante el o la Fiscal General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada ejercicio fiscal.....
6. Autorizar al Presidente de LA FUNDACIÓN para suscribir aquellos contratos cuyos montos superen la cantidad de dos mil quinientas (2.500 U.T.) unidades tributarias.....
7. Abrir y movilizar con dos (2) firmas conjuntas, las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN. Podrá delegarse esta atribución con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, todo lo cual deberá asentarse en el Libro de Actas.....
8. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos (2) firmas, los efectos de comercio.....
9. Autorizar la aceptación de títulaciones.....
10. Adquirir las propiedades y bienes que se estimen pertinentes para el cumplimiento cabal de los objetivos de LA FUNDACIÓN.....
11. Autorizar al Presidente de LA FUNDACIÓN para otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales.....
12. Nombrar la Comisión de contrataciones,.....
13. Las demás que se consideran necesarias para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.....

FUNDACIÓN.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente de LA FUNDACIÓN:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos o demás resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN, y designar apoderados con aprobación de la Junta Directiva.
3. Suscribir los contratos que realice LA FUNDACIÓN. Para la suscripción de aquellos contratos cuyos montos superen la cantidad de dos mil quinientas (2.500 U.T.) unidades tributarias, se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva.
4. Administrar, nombrar y remover al personal de LA FUNDACIÓN, previa autorización del o la Fiscal General de la República. En ningún caso podrá nombrar o remover a los titulares de la Auditoría Interna (regulados en el Título V del presente documento).
5. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual, el proyecto de Reglamento Interno, y la memoria y cuenta anual de LA FUNDACIÓN.
6. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.
7. Informar cada tres (3) meses al o a la Fiscal General de la República sobre el resultado de su gestión.
8. Informar al o a la Fiscal General de la República el resultado de la gestión de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva, todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
10. Proponer a la Junta Directiva los lineamientos de política general de LA FUNDACIÓN.
11. Las demás que le sean señaladas en este documento Constitutivo-Estatutario y en el Reglamento Interno.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de LA FUNDACIÓN:

1. Apoyar el desenvolvimiento operativo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Apoyar la acción diaria del Presidente de LA FUNDACIÓN.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que ésta o el Presidente hubieren ordenado.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, si fuere el caso.
5. Elaborar el proyecto de Memoria y cuenta anual y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN, para ser presentado al Presidente de LA FUNDACIÓN, a los fines de que sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
6. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones de la Junta Directiva.
7. Redactar y suscribir junto con el Presidente, las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, así como certificar las copias de las mismas.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 21. Son atribuciones del Tesorero:

1. Administrar el patrimonio de LA FUNDACIÓN.
2. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de LA FUNDACIÓN, para ser presentado al Presidente de LA FUNDACIÓN, a los fines de que sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
3. Coadyuvar como órgano asesor de la Junta Directiva en la correcta administración del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
4. Ejercer la supervisión de los movimientos de Tesorería.
5. Controlar los ingresos de LA FUNDACIÓN.
6. Llevar el control del inventario de LA FUNDACIÓN.
7. Llevar los libros contables de LA FUNDACIÓN.
8. Podrá ejercer la inspección y fiscalización de todas las actividades, balances y cuentas de LA FUNDACIÓN.
9. Cualquier otra actividad pertinente con el área contable o financiera que coadyuve en el adecuado manejo del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

TÍTULO V

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 22. LA FUNDACIÓN dispondrá con una Unidad de Auditoría Interna, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 23. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de LA FUNDACIÓN.
2. Controlar la adecuada ejecución del Presupuesto de LA FUNDACIÓN.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de LA FUNDACIÓN.
4. Comprobar la veracidad de los Estados Financieros de LA FUNDACIÓN y hacer las observaciones que fueren menester antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Inspeccionar los libros y documentos de LA FUNDACIÓN.
6. Presentar cada tres (3) meses al Presidente de LA FUNDACIÓN, informes sobre el desarrollo de la gestión.
7. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige sus funciones.

TÍTULO VI

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 24. El ejercicio económico de LA FUNDACIÓN comenzará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico se realizará el corte de cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente de la Junta Directiva remitirá al o la Fiscal General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de LA FUNDACIÓN.

Artículo 25. El primer ejercicio económico de LA FUNDACIÓN se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2011.

TÍTULO VII

REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. El Ministerio Público por resolución motivada del o la Fiscal General de la República, podrá acordar la modificación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Institución.

Artículo 27. El Ministerio Público por resolución motivada del o la Fiscal General de la República, podrá acordar la disolución de LA FUNDACIÓN por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, o por falta absoluta de actividad.

Artículo 28. En caso de disolución de LA FUNDACIÓN se formarán las cuentas de cierre y se cancelarán los pasivos. Los bienes remanentes se incorporarán y adscribirán al patrimonio del Ministerio Público.

Artículo 29. La disolución de LA FUNDACIÓN no afectará los programas y proyectos que continúan hasta su culminación.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por el Reglamento Interno o Resoluciones dictadas por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, o en su defecto, por las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Artículo 31. Hasta tanto sea designado el titular de la Unidad de Auditoría Interna de LA FUNDACIÓN, prevista en el presente documento, el o la Fiscal General de la República podrá designar un Auditor Interino, quien ejercerá las funciones de la misma.

Artículo 32. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares e un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al o la Fiscal General de la República; uno (1) a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Artículo 33. La Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela designa en este

acto a los siguientes ciudadanos como miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN:

Presidente (a): **Santa Paella Stracuzzi**, C.I. N° 5.976.408 (FDO).....

Suplente: **Elba Geraldini Escalante Hernández**, C.I. N° 9.485.022 (FDO).....

Miembro Principal: **Maria Eugenia Rodríguez Bento**, C.I. N° 9.881.874 (FDO).....

Suplente: **Javier Marcaño**, C.I. N° 12.958.334 (FDO).....

Miembro Principal: **José Antonio Vásquez Pérez**, C.I. N° 10.337.307 (FDO).....

Suplente: **Ángela Cecilia Aguilar Hernández**, C.I. N° 4.511.858 (FDO).....

Secretario Ejecutivo: **José Luis Díaz García**, C.I. N° 12.304.365 (FDO).....

Suplente: **Gerlinda de Jesús García de Vento**, C.I. N° 3.882.259 (FDO).....

Tesorero: **Rubén de Jesús Santana Márquez**, C.I. N° 8.064.458 (FDO).....

Suplente: **Wilfredo Elvárez Gómez**, C.I. N° 11.163.442 (FDO).....

Se autoriza suficientemente a **Santa Paella Stracuzzi**, titular de la cédula de identidad N° 5.976.408, para que proceda a la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, por ante la oficina Subalterna de Registro respectiva.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

CAPITAL

Diecinueve (19) de Octubre del dos mil once (2011)
201° y 152'

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. RODOLFO SCHONEMANN SERRANO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 35564; identificado con el Número 215.2011.4.343, de fecha 14/10/2011. Presentado para su registro por DEIRY GRASIMAR PLAZA VILLARTA, CÉDULA N° V-16.006.358. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO con CÉDULA N° V-17.752.410 y CÉDULA N° V-11.158.501. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MILAGROS DEL VALLE RODRIGUEZ WALDROP, con CÉDULA N° V-10.526.379 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: LUISA MARVELIA ORTEGA DIAZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-4.655.631. Los Recaudos OFICIO(S) y RECIBO DE PAGO agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 5174 y 5175 y folios 11955-11955 y 11956-11956 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(s) Número(s) 26 folio(s) 136 del (de los) Tomo(s) 40 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:21 p.m.

La Otorgante:



Los Testigos:



Dra. Marbelis J. L. Seche L.
Resolución (es) N° 088 de fecha 02/10/2011
publicada (s) en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 15.987
de fecha 10 de mes de Marzo de 2011

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, veinticinco (25) de Octubre de 2011
201° y 152'

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos FREDDY MORALES, SIXTO FERNÁNDEZ, MERCEDES MARTÍNEZ, ELBA GARRA, RAMÓN BALLESTEROS, FREDDY GALVÍZ, JUAN ROSALES, CARLINA PARDO, PEDRO MENDOZA, EDGAR LEÓN, JOSE FLORES, MARCO MORALES, VENECIO MARTÍNEZ, JORGE MATHEUS, ABRAHAM MONTERO, VICENTE QUINTERO, JOSE ROSSO, JOE FLORES, LUIS TIEJO, HENRY MARTÍNEZ, MARIELA RODRÍGUEZ, JESÚS TORRES, MARÍA LEÓN, JULIO ANGARITA, WILLIAM LUGO, BLANCA GONZALEZ, ANA ISABEL MONTERROSA, ANGELICA PARRA, ADALMIO MONTES, FREDDYS BALLESTEROS, ALBERTO PÉREZ, ÁLVARO ROMERO, MANUEL RODRÍGUEZ, CARLOS MENDOZA, DARIO SOTO, LEXI MENDOZA, LUIS CISNEROS, NERIO PEREIRA ANGEL DIAS, LEONARDO CASTRO, TIMMIS LEÓN, ZORAIDA PINEDA, DORIS GONZALEZ, MIREYA VERA, ALIVIO ROMERO, GIGNA VILLAREAL, CLOTILDE DELGADO, FRANCISCO GARCIA, NARCOS PÉREZ, WILFREDO FLORES, MERIS QUINTERO, SANTO SOTO y ALÍ SALCEDO, vendolones, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad bajo los Nros. V-10.884.503, V-19.934.126, V-3.69.369, V-4.473.825, V-20.168.622, V-9.340.558, V-9.344.777, V-20.169.700, V-22.122.739, V-18.605.158, V-16.488.397, V-11.719.991, V-3.467.057, V-21.227.028, V-3.369.262, V-4.722.722, V-22.122.427, V-12.134.748, V-11.301.304, V-420.619, V-15.169.380, V-15.979.391, V-15.854.223, V-502.268, V-11.308.322, V-15.854.753, V-21.227.227, V-9.358.836, V-9.363.238, V-22.122.354, V-17.187.414, V-16.884.508, V-22.122.742, V-13.011.131, V-10.851.633, V-14375.574, V-17.933.725, V-11.972.015, V-13.297.246, V-195.638, V-15.126.383, V-1.086.097, V-13.719.875, V-17.680.789, V-7.900.386, V-22.680.745, V-22.122.932, V-22.122.850, V-6.380.541, V-14.274.764, V-22.122.781, V-12.847.806, respectivamente, domiciliados en el municipio Catacamo del Estado Zulia, miembros del comité I Cooperativa Maestante II. Protocolizada ante la oficina subalterna de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Zulia de fecha 18 de Julio de 2.003, bajo el Nro 48, Tomo 1, Protocolo 1, Segundo trimestre, representada por su presidente MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad bajo el Nro V-22.122.742, domiciliado en el Municipio Catacamo del Estado Zulia y a los ciudadanos LIZ ELIO LANDINO TORRES, BELKYS GUEVERA, MARIELA LÓPEZ, SIXTO FLORES, DORALBA ORTEGA, JORGEMATHEUS, OMERO MOLINA, CARLINA PARDO, JOSEFA VILLAMIZAR, EDUARDO MEDINA, ELBA BLANCO, LEXI MENDOZA, GABRIEL GUERRERO, RICARDO SÁNCHEZ, ANGEL AVELINO FERREIRA, URANGO CARLOS GUILLEN, GUEVARA SANTIAGO, ANGEL ORTIZ BELEÑO, mayores de edad titulares de las cédulas de identidad bajo los Nros. V-7.897.362, V-19.144.123, V-9.750.459, V-19.934.126, V-11.045.426, V-21.227.028, V-9.478.911, 22.680.654, V-22.122.917, V-10.084.734, V-957.883, V-14.357.574, V-16.282.481, V-98.357.919, V-7.895.457, E-83.231.469, V-5.347.114, V-10.638.848, E-80.593.744, respectivamente, siendo estos miembros de la COOPERATIVA LA GRAN ZULIA, inscrita en la oficina subalterna de Registro de los Municipios Colón, Catacamo, Jesús María Semprun, Francisco Javier Puig del Estado Zulia, en fecha 19 de diciembre de 2006, bajo el Nro. 32, Tomo 19, protocolo primero, cuarto trimestre, representada por su Coordinadora general BELKYS YADIRA GUEVARA BAUTISTA, que mediante auto de fecha (17) de Septiembre de 2010, ordeno citarlo por carteles, e fin de que comparezca por ante este Tribunal, dentro de los cinco (05) días de Despacho siguientes contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la ultima formalidad más tres (03) días que se le conceden como término de distancia. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado con la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Artículo 204 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a cualquiera de las horas indicadas en las tabillas de este Tribunal para despachar, vale decir de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30) a.m. hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30). Todo en el juicio que por Acción Posesoria, fuera incoado por la Sociedad Mercantil Agropecuaria Rincón Aguirre (AGRINASA) en su contra. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así se decide

JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

ABOG. MARLYN BEATRIZ MÓRILLO MONTIEL

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

**LEY ORGÁNICA
de EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas).

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.788

Caracas, viernes 28 de octubre de 2011

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818.
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**